



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL
CARIBE

Quinto Informe de Seguimiento

Dominica

30 de Mayo de 2013

© 2013 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

DOMINICA: QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO

I. INTRODUCCIÓN

1. Este Informe plasma un análisis de la información brindada por Dominica ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. La Plenaria de noviembre de 2012 Pleno consideró el progreso de Dominica desde la publicación de la MER en julio de 2009 y llegó a la conclusión de que la Jurisdicción no había logrado los progresos sustanciales. Luego, Dominica se graduó a la segunda etapa del proceso de Seguimiento Mejorador del GAFIC y se llevó a cabo una misión de alto nivel a la Jurisdicción el 11 de marzo de 2013. Basado en las acciones positivas tomadas por el país, desde Noviembre de 2012, la Plenaria decidió emitir una Declaración Pública sobre la Jurisdicción, y recomendar que se implementaran mecanismos capaces de solventar las deficiencias en materia de ALA/ CFT, para Noviembre de 2013.
2. Dominica se otorgaron las calificaciones de PC o NC en trece (13) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Tabla 1: Calificaciones para Principales y Recomendaciones Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	P C	PC	PC	N C	C	NC	NC	PC	P C	M C	M C	P C	P C	PC	N C	PC

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Dominica recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida como se indica a continuación:

Tabla 2: Calificaciones para

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 9 (Terceros e intermediarios introductores)	R. 6 (Personas Políticamente Expuestas)
R. 11 (Transacciones inusuales)	R. 7 (Banca corresponsal)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)
R. 20 (Otras APNFD y técnicas seguras de operación)	R. 12 (APNFD – R. ,6,8-11)
R. 22 (Filiales y sucursales en el extranjero)	R. 16 (APNFD – R.13-15 y 21)
R. 27 (Autoridades del Orden Público)	R. 17 (Sanciones)
R. 28 (Facultades de autoridades competentes)	R. 18 (Bancos ficticios)
R. 29 (Supervisores)	R. 19 (Otras formas de reporte)
R. 31 (Cooperación nacional)	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)
R. 33 (Personas jurídicas – beneficiarios reales)	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
R. 38 (MLA sobre confiscación y congelamiento)	R. 25 (Directrices y realimentación)
SR. IX (Declaración y revelación transfronterizas)	R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)
	R. 32 (Estadísticas)
	R. 34 (Acuerdos legales – beneficiarios reales)
	SR. VI (Requisitos ALD para MVTs)

	SR. VII (Normas para las transferencias)
	SR. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)

4. La siguiente tabla sirve para ayudar a suministrar entendimiento sobre el nivel de riesgo en el sector financiero principal en Dominica.

Tabla 3: Tamaño e Integración de la jurisdicción del sector financiero a diciembre 30, 2012

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito	Garantías	Seguros (dic. 10)	TOTAL
Número de instituciones	Total #	7	11	Ninguna	17	35
Activos	US\$	717,242	271,413	Ninguna	61,489	1,050,144
Depósitos	Total US\$	590,817	181,852	Ninguna	88,681	861,350
	% No-residentes	% de depósitos	n/d	n/d	n/d	18
Enlaces Internacionales	% De propiedad extranjera:	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
		n/d	n/d	n/d	n/d	n/d
# Subsidiarias en el extranjero		n/d	n/d	n/d	n/d	n/d

II. RESUMEN DEL PROGRESO LOGRADO POR DOMINICA

5. El 21 de febrero de 2013, Dominica publicó en Gaceta el Reglamento del Lavado de Dinero (Prevención) ML(P)R 2013. Además, el 11 de marzo de 2013, el Parlamento de Dominica aprobó las Leyes del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2013, ML(P)(A)2013 y de Represión del Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2013 (SFT(A)2013).

ML(P)R 2013 como Otros Medios Coercitivos

6. El ML (P) R 2013 fue elaborado por el Ministro de Asuntos Jurídicos, de conformidad con **s.54 (1)** de la Ley de Prevención del Lavado de Dinero, 8 de 2011 (MLPA). El ML (P) R 2013 está sujeto a la resolución negativa del Parlamento de Dominica. Tras la publicación oficial el 21 de febrero, 2013, fue presentado ante al Parlamento el 28 de febrero de 2013. En consecuencia, de acuerdo con la Sección 30(2) &(3), y Capítulo 03:01, de las Leyes Revisadas de Dominica 1990, el ML(P)R 2013 constituye una parte de la legislación de Dominica.
7. El lenguaje imperativo utilizado en el ML(P)R 2013 establece claramente las disposiciones de diligencia debida sobre el cliente con que una persona que desarrolla una "actividad pertinente" está obligada a cumplir. El lenguaje imperativo con el apoyo del Reglamento 3 (2), donde constituye un delito para una persona, mientras realiza un negocio relevante, establece una relación de negocios o lleva a cabo cualquier transacción con o para otra persona, que no tiene:

- a. Los procedimientos de identificación de acuerdo con las reglas 8, 9, 10 y 15;
 - b. Los procedimientos de mantenimiento de registros de acuerdo con la regla 24;
 - c. Los procedimientos de reporte y controles internos para prevenir el lavado de dinero, de conformidad con las reglas 24 y 26 internos;
 - d. Una función de auditoría para comprobar el cumplimiento con las medidas ALD;
 - e. La detección de empleados en el proceso de contratación, y
 - f. La capacitación del personal
8. Se ha fijado la sanción por infracción de la **r.3 (2)** en una multa de cuarenta mil dólares o pena de prisión no superior a dos años. Estas sanciones penales se basan en **s.54 (2)** de la MLPA, que faculta al Ministro para dictar reglamentos que prescriben sanciones que se impongan, en juicio sumario, en caso de violación de un reglamento. El Ministro se limita a las sanciones ya sea de una multa de cincuenta mil dólares o prisión de tres años. Las sanciones no son proporcionales en que hay un enfoque de talla única con independencia de la naturaleza del incumplimiento. Además, si bien puede haber alguna medida de disuasión por parte de los individuos o de las personas menores, en términos de volumen de activos, llevando a cabo actividades comerciales pertinentes, la multa aplicable no puede ser disuasoria para las empresas corporativas o más grandes pertinentes. A pesar de todo lo anterior, el ML (P) R 2013 constituye parte de la legislación de Dominica y por lo tanto es aplicable.

Recomendaciones Principales

9. En la **Recomendación 1**, el tercer informe de seguimiento de Dominica ([*Dominica 3er Informe de Seguimiento*](#)) había señalado que la redacción de la **s.3 (1)** de MLPA (1) había "*hecho que no está claro en cuanto a la conducta en que una persona debe participar al (a) (b) (c) y (d) por el delito del lavado de dinero a ser cometido*" Dominica ha respondido mediante la promulgación de la Ley de Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2013, (ML(P)(A)2013). En la **s.4** de ML(P)(A)2013 se ha modificado la **s.3 (1)** de la MLPA y ahora enumera correctamente la conducta que puede hacer que una persona sea responsable a los procedimientos del lavado de dinero. Esta Recomendación está **rectificada**.
10. En cuanto a la **Recomendación 5**, en el momento de la visita in situ las medidas de DDC se encuentran principalmente en el ML(P)R 2001 y las Notas Directrices de 2008. Sin embargo, las Notas Directrices de 2008 no pasó la prueba de OEM que resulta en la implementación de una serie de obligaciones de DDC. Los examinadores habían formulado ocho (8) recomendaciones dirigidas como rectificación para las deficiencias indicadas en el Informe de Evaluación Mutua (MER) Los siguientes análisis se refieren:
- i. *La legislación debe implicar el requisito para llevar a cabo las medidas de DDC de acuerdo con la recomendación 5 - El requisito para llevar a cabo las medidas de DDC está contenido en el ML(P)R 2013. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.*
 - ii. *El requisito para que las instituciones financieras garanticen que los documentos, datos o información recopilada bajo el proceso de DDC sean mantenidos actualizados debería ser exigible - Dominica ha ofrecido cinco (5) reglas (8, 10, 11, 12 y 22) de la ML(P)R 2013 con el fin de rectificar esta deficiencia. La **R.8** se refiere a la oportunidad de los procedimientos de identificación; la **R.10** se refiere a la información CDD adicional a ser obtenida a la hora de establecer una relación comercial; **R.11** tiene que ver con la diligencia debida; **R.12** tiene que ver con una diligencia debida y debida diligencia mejorada en curso, y **R.22** tiene que ver con la diligencia debida retrospectiva. Esta deficiencia permanece vigente.*

- iii. *Requisitos para la diligencia debida continua sobre las relaciones comerciales deben ser exigibles* -. Como se señaló anteriormente la **r.11** del ML(P)R 2013 aborda claramente esta deficiencia. La obligación en la r.11 es que las empresas pertinentes para emplear medidas de diligencia debida en curso con respecto a todas las relaciones comerciales y transacciones de la misma. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.
 - iv. *Requisito de adoptar medidas razonables para determinar quiénes son los beneficiarios finales o de ejercer el máximo control eficaz debe ser exigible*. - En la **r.10** una persona quien lleva cabo una actividad relevante tiene la obligación de identificar al beneficiario efectivo y adoptar las medidas razonables de verificación de identificación cuando se realiza una transacción en nombre de una persona jurídica. En la **r.16** una persona quien lleva cabo una actividad relevante está obligada a establecer la verdadera identidad de cualquier persona en cuyo nombre y en cuyo beneficio final está actuando un solicitante de negocio. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.
 - v. *Las Notas de Orientación deberían incluir orientación adicional con respecto a la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas que no sean los asegurados con respecto a las compañías de seguros*. - Aún no tenido en cuenta por Dominica. Esta deficiencia permanece vigente.
 - vi. *Las instituciones financieras deben llevar a cabo una debida diligencia intensificada para clientes mayores riesgos* - Como se señaló anteriormente la **R.12** se ocupa de diligencia debida y de debida diligencia mejorada en curso en cualquier situación que presente un mayor riesgo de lavado de dinero. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.
 - vii. *Las instituciones financieras no están obligadas a llevar a cabo medidas de DDC a clientes existentes si tienen cuentas anónimas*. Aunque no existe ninguna obligación vinculante explícita que prohíba la existencia de cuentas anónimas, las medidas de DDC establecidas en el ML(P)R 2013 hace que sea imposible que alguien pueda establecer una relación comercial anónima. Además, la **r.22** del ML(P)R 2013 ha ordenado la realización de diligencia debida retrospectiva sobre los clientes existentes, dentro de los seis (6) meses a partir de la publicación oficial de los citados reglamentos, y cuando no se puede verificar la identidad de un cliente, el negocio relevante debe terminar la relación comercial. Esta acción por parte de Dominica tiene el efecto de la plena implementación de esta recomendación. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.
 - viii. *El banco no debe mantener una lista de exención para los clientes comerciales, así que no necesitan llenar un formulario de declaración de origen de fondos para cada depósito* - Esta recomendación tiene su génesis en los párrafos 300 y 327 del MER en los que se observó que las instituciones financieras dominicanas mantuvieron a los clientes comerciales en una lista de exención que excluía a estos clientes la necesidad de declarar su procedencia de fondos para los depósitos por encima del umbral. Mediante la comunicación de fecha 15 de marzo de 2013, el Director de la FSU escribió a los bancos comerciales en la Jurisdicción y elaboró las disposiciones de la **r.11** del ML(P)R 2013 (diligencia debida continua) a la atención de los Gerentes relevantes de dichos bancos y les avisó que los clientes comerciales no estaban exentos de llenar los formularios de declaración de origen de fondos de sus depósitos. En el contexto de que el Director de la FSU es la Autoridad de Supervisión ALD / CFT de Dominica, esta acción demuestra la implementación de la **r.11**. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.
11. La promulgación del ML (P) R 2013 ha tenido como efecto la rectificación de muchas de las deficiencias observadas por los examinadores y por lo tanto mejora de forma significativa la infraestructura legislativa de Dominica para la Recomendación 5. No obstante, los análisis anteriores han discernido que todavía existen deficiencias que siguen pendientes. En consecuencia, la Recomendación 5 permanece **vigente**.

12. Para la Recomendación 13 la situación permanece como se informó en el cuarto informe de seguimiento. Esta Recomendación permanece **vigente**.
13. La **Recomendación Especial II** fue asignada la calificación de PC. Los examinadores formularon ocho (8) recomendaciones dirigidas a rectificar las deficiencias que se observaron en el MER. Se analizan a continuación la acción de Dominica para rectificar esas deficiencias:
- i. *Establece que los delitos del financiamiento de terrorismo no requieren que los fondos sean vinculados a un acto(s) terrorista(s) específico (s) - El efecto combinado de s.4 (2) de SFTA N ° 2 de 2003 y s.4 la SFT (A) 2013 tiene el efecto de proporcionar claridad que no es necesario que los fondos sean utilizados realmente en la comisión de un acto terrorista para la comisión de un delito del financiamiento de terrorismo. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.*
 - ii. *Establece que se aplican los delitos de financiamiento del terrorismo, con independencia de que la persona que presuntamente haya cometido el delito (s) se encuentra en la Mancomunidad de Dominica o en un país diferente de aquel en el que el terrorista (s) / organización terrorista (s) se encuentra o el acto(s) terrorista (s) ocurrió / ocurrirá - S.3 de la Ley de Represión del Financiamiento de Terrorismo (Enmienda) de 2011 (SFT (a) 2011) ha modificado la s.2 del SFTA mediante la inclusión de una nueva definición de "acto terrorista". Esta nueva definición incluye la conducta, ya sea que ocurra dentro o fuera de Dominica, como una conducta que puede constituir un acto terrorista en Dominica. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.*
 - iii. *Permitir que el elemento intencional del delito de financiamiento del terrorismo sea inferido a partir de circunstancias de hecho objetivo - El tercer informe de seguimiento ([Dominica 3er Informe de Seguimiento](#)) ya ha señalado las medidas positivas adoptadas por Dominica para rectificar esta deficiencia. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.*
 - iv. *Para permitir la posibilidad de procedimientos paralelos penales, civiles o administrativos en que está disponible más de una forma de responsabilidad - Aquí Dominica ha indicado que se trata de "No conforme a la jurisprudencia normal en nuestra jurisdicción".*
 - v. *Para abordar las sanciones civiles o administrativas - Dominica ha señalado s.17 de SFT (A) 2011 como una rectificación para esta deficiencia. S.17 no aborda de ninguna manera las sanciones relacionadas con el delito del financiamiento de terrorismo, pero en realidad aborda las sanciones aplicables por incumplimiento de las notas directrices emitidas por la FSU. De hecho, se pueden encontrar en la s.5 y s.7 del SFT(A)2011 las disposiciones relativas a las sanciones en relación con los delitos del financiamiento de terrorismo. La S.5 se refiere a las sanciones penales aplicables a los delitos del financiamiento de terrorismo cometidos por individuos, mientras s.7 se refiere a una serie de sanciones aplicables a las instituciones financieras que cometan cualquier delito en el SFTA. Todas estas sanciones se vuelven aplicables tras la condena por un tribunal dominicano y por lo tanto son consideradas como criminales. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.*
 - vi. *Asegurar que la definición de terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas están en línea con el término acto terrorista según la definición del GAFI - El tercer informe de seguimiento ([Dominica 3er Informe de Seguimiento](#)) ya ha señalado las medidas positivas adoptadas por Dominica para rectificar esta deficiencia. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.*
14. Los dos (2) modificaciones de SFTA han tenido el efecto combinado de afectar de manera significativa la infraestructura legislativa para RE.II de una manera positiva. Como se ha señalado en los análisis relacionados más arriba, la cuestión pendiente se refiere a un error tipográfico, pero la intención

legislativa es muy clara. Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Recomendación Especial II ha sido **rectificada**.

15. La situación de la **Recomendación Especial IV** sigue como se observó en el cuarto informe de seguimiento. Esta Recomendación Especial permanece **vigente**.

Recomendaciones Clave

16. En la Recomendación 3 las observaciones del tercer informe de seguimiento ([Dominica 3er Informe de Seguimiento](#)) y el cuarto informe de seguimiento ([Dominica 4to Informe de Seguimiento](#)) siguen pertinentes. La cuestión es que Dominica no ha demostrado que las medidas existentes de decomiso puedan ser ejercidos sobre bienes en poder o de propiedad de un tercero, cuando el tercero no ha sido acusado de un delito penal. Esta Recomendación permanece **vigente**.
17. El cuarto informe de seguimiento ya ha tomado nota de la acción que dio como resultado la **rectificación de la Recomendación 4**.
18. En la **Recomendación 23**, los examinadores habían asignado una calificación de NC y señalaron que no había ninguna autoridad competente responsable de supervisar y garantizar el cumplimiento con los requisitos ALD / CFT y ningún órgano específico encargado de la responsabilidad de realizar inspecciones in situ y fuera del sitio de monitoreo regular. Se analiza a continuación la acción recomendada y las respuestas de Dominica hasta el momento:
19. *La FSU debe ser otorgada con confiar la autoridad legal para garantizar el cumplimiento de la MLPA, su Reglamento y las Notas Directrices Anti-Lavado de Dinero y estas medidas deben ser aplicables a todas las instituciones bajo la regulación y supervisión de la FSU-* De acuerdo con el tercer seguimiento informe de seguimiento, "la Ley de FSU se aprobó, entre otras cosas, poner en práctica y establecer la Unidad de Servicios Financieros. La **S. 6** de la FSU (A) A 2011 ha dotado a el Director de la FSU con la función de control, a través de inspecciones in situ, el cumplimiento de *las entidades reguladas* con la MLPA, las demás leyes, reglamentos, directrices o los códigos relativos a ML (P) A 2011 o la Ley de Represión del Financiamiento del Terrorismo. La FSU(A)A 2011 ha definido *entidad regulada* en el sentido de una institución financiera o persona que realice un "negocio regular". En la Parte I de la ML (P) A, negocio regular incluye tanto las instituciones financieras como las APNFD. Aquí se refiere a las APNFD como "Otras Actividades Comerciales". Por consiguiente, el término 'empresa regulada' abarca todo lo relativo. Estas deficiencias han sido **rectificadas**.
20. *Además de la Unidad debe implementar un programa estructurado de trabajo, aprobado por el Director Financiero para garantizar el monitoreo continuo in situ y fuera del sitio* - Aquí, el Director de la FSU también está facultado para realizar inspecciones que permitan el seguimiento y la evaluación el cumplimiento de un titular o ex titular de licencia con sus obligaciones en virtud de los reglamentos de ML(P)A (P) y de los Directrices o Códigos del LD. En cuanto a la regulación de las cooperativas de crédito, en la **s.5 (2)** de la Ley de la Sociedad de Cooperativas, el Registro de sociedades cooperativas es el Director de la FSU y por lo tanto también tiene la responsabilidad de llevar a cabo las funciones mencionadas anteriormente. Al reconocer esta acción tomada por Dominica el tercer informe de seguimiento tomó nota de que la "*Ley de la FSU no hace mención del monitoreo fuera del sitio*". Dominica está afirmando que "*A medida que se obtiene con otras jurisdicciones, la vigilancia fuera del sitio no está legislada, ya que no es necesario legislar la vigilancia fuera del sitio*". No obstante, la Jurisdicción ha indicado que hará una modificación legislativa para abordar esta cuestión. El comentario sobre la Ley de la FSC en cuanto a la falta de mencionar el monitoreo fuera del sitio fue hecho en el contexto de que Dominica proporciona una citación directa que se refería específicamente a s.6 de la Ley de FSU y s.6 no hace mención del monitoreo fuera del sitio. Sin embargo, cabe señalar que Dominica ya ha legislado para el monitoreo fuera del sitio. En virtud de **s.10 (c)** de la Ley de FSU, el Director, con el propósito de llevar a cabo sus *funciones*, tiene la facultad de exigir informes periódicos e información de sus licenciarios en una forma determinada en calidad del Director de la

FSU. En este sentido, las funciones del Director incluyen la supervisión de entidades reguladas para el cumplimiento ALD / CFT. La base para el monitoreo fuera del sitio ya está establecida de manera clara en la legislación de Dominica.

21. Dominica ha informado de que se presentaron los programas del cumplimiento ALD / CFT de las "Instituciones" a la FSU, entre agosto y diciembre de 2012 para las evaluaciones fuera del sitio con el fin de determinar su perfil de riesgo, volumen de negocio, naturaleza del negocio, base de clientes, productos y servicios ofrecidos, el programa de formación, eficacia del oficial de cumplimiento, presentación de informes y mantenimiento de registros, debida diligencia del cliente, conocer a sus clientes y programas de identificación de clientes.. No se proporcionó información sobre el estado y los resultados de las evaluaciones, los números y tipos de instituciones involucradas, y los tipos de acciones correctivas / sanciones impuestas, etc.
22. La cuestión pendiente está relacionada con el programa de trabajo estructurado recomendado por los examinadores. Dominica había informado anteriormente de que, "*La FSU ha establecido un programa de trabajo estructurado en agosto de 2012, que incluye la supervisión in situ y vigilancia fuera de las instalaciones de las entidades reguladas*". No obstante, en el Plan de Acción acordado presentado por Dominica en 2013 la Jurisdicción indicó que el programa de trabajo estructurado iba a ser desarrollado e implementado en junio de 2013. El 18 de marzo de 2013, Dominica presentó el programa de trabajo estructurado "desarrollado". Este documento está incompleto puesto que varias secciones contenían información incompleta o se dejaban en blanco. La introducción del documento, que se refiere a la autoridad de la FSU que cubre el sector financiero en Dominica, "*Con la excepción de los Bancos Comerciales y de Negocios de Valores*" parece ser incompatible con **s.1(3)** de la Ley de FSA la cual establece que la Ley de la FSC se aplica a los Bancos Comerciales con el fin de garantizar el cumplimiento con la MLPA, SFTA y sus Reglamentos, Códigos o Directrices. Además, no hay nada en el documento para demostrar que ha sido aprobado por el Director. Dominica también no ha proporcionado ningún detalle para demostrar que la FSC, como la única autoridad de supervisión ALD / CFT, cuenta con los recursos suficientes en términos de recursos humanos, financieros y técnicos, y también tiene la capacidad y la experiencia adecuada en términos de los antecedentes y la capacitación de sus examinadores. Según Dominica las evaluaciones in situ sobre las Empresas de Servicios Financieros incluían la evaluación de los programas de cumplimiento ALD / CFT de las entidades para evaluar su cumplimiento con la legislación relacionada con el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. La FSU utiliza como guía un Manual sobre la Evaluación del Cumplimiento que fue facilitada por el Centro de Análisis de Canadá de Transacciones Financieras y Informes. La evaluación fue realizada por los examinadores de la FSU durante las horas normales de trabajo en las fechas de evaluación. Entre las varias áreas supuestamente examinadas fueron las funciones y la eficacia del oficial de cumplimiento, la evaluación del perfil de riesgo de las instituciones, la identificación y registro de los procedimientos, así como la base de la concentración de la clientela de los distintos negocios de servicios monetarios. Para los bancos comerciales y offshore, así como las cooperativas de crédito se adoptó un enfoque similar mediante el cual el cumplimiento con la legislación es de gran importancia para el grupo de inspección. Se revisó la eficacia de los programas de cumplimiento ALD / CFT de las instituciones con el fin de evaluar la identificación y registro de los procedimientos, la eficacia del oficial de cumplimiento, y la formación continua del personal. La FSU ha identificado a partir de los exámenes que las Empresas de Servicios Financieros estaban todavía en las primeras etapas de desarrollo de sus programas de cumplimiento ALD / CFT. La FSU embarcó sobre un plan de sensibilización para poner en conocimiento de los profesionales de la necesidad de contar con un programa del cumplimiento efectivo dentro de su institución y la obligación de cumplir con todas las leyes relacionadas con ALD / CFT en la Mancomunidad de Dominica.
23. Con respecto a los Criterios Esenciales (CE) 23.3 y 23.3.1, Dominica ha informado de que los examinadores de la FSU se rigen por la Sección 27 de la Ley de la Unidad de Servicios Financieros, 18 de 2008, que establece los requisitos de idoneidad para directores, accionista mayoritario o administrador de una institución financiera autorizada. Esta Recomendación permanece **vigente**

24. *La Unidad también debe ser legalmente encomendada la responsabilidad de autorizar o registrar las APNFD y aquellas instituciones financieras que no se encuentran bajo el amparo de la ECCB-Dominica ha otorgado al Ministro de Hacienda con la responsabilidad de conceder licencias a MVTS. En la s.4 (1) de la Ley de Transferencia de Dinero de 2010 (MSBA) existe una prohibición para que cualquiera pueda llevar a cabo un negocio de servicio de dinero sin licencia. Se conceden estas licencias según una solicitud de conformidad con la s.6 (1). Según s.6 (1). antes de una licencia puede ser concedida el Ministro debe solicitar a la FSU para llevar a cabo una investigación para determinar, entre otras cosas, si el solicitante es idónea para obtener una licencia. Las sociedades Cooperativas deben estar registradas de conformidad con s.4 (1) de la Ley de Sociedades Cooperativas de 2010. La Sección 5 (1) de la Ley de Seguros, 4 de 2012, establece que el Director de la FSU es el Registro de Seguros. Se presentan las solicitudes de licencias y el registro a la FSU. Se presentan las solicitudes para la concesión de licencias y registro de los Bancos Offshore a la FSU según la Sección 5 (1) de la Ley de Banca Offshore, 8 de 1996, modificada por el Anexo V de de la Ley de Unidad de Servicios Financieros 18 de 2008. Esta deficiencia ha sido **rectificada**.*
25. Dominica ha proporcionado la siguiente información en relación a la Recomendación. 23

Tabla 4: Inspecciones de supervisión in situ que cubren temas ALD / CFT

Fecha	Tipo de Institución	Duración	Tipo de Insp.
06 de mayo 2012	Servicios de transferencia de dinero	4 horas y 30 minutos	ALD/CFT
18 de mayo 2012	Servicios de transferencia de dinero	4 horas	ALD /CFT
24 de mayo 2012	Servicios de transferencia de dinero	4 horas	ALD /CFT
07 de junio 2012	Servicios de transferencia de dinero	5 horas	ALD /CFT
13 de junio 2012	Servicios de transferencia de dinero	3 horas	ALD /CFT
14 de julio 2012	Servicios de transferencia de dinero	3 horas	ALD /CFT
08 de agosto 2012	Bancos Comerciales	4 horas	ALD /CFT
13 de agosto 2012	Bancos Comerciales	4 horas	ALD /CFT
20 de agosto 2012	Bancos Comerciales	4 horas	ALD /CFT
14 de agosto 2012	Bancos Comerciales	4 horas	ALD /CFT
14 de enero 2012	Bancos Comerciales	4 horas	ALD /CFT
18 de marzo 2012	cooperativa de crédito	4 horas	ALD /CFT

26. Sobre la base de los datos contenidos en la Tabla 4, en promedio, la FSU toma 238 minutos o un poco menos de cuatro (4) horas para llevar a cabo una inspección, con independencia del tipo de entidad que a ser inspeccionada. Sin embargo, sobre la base de la información proporcionada por Dominica en los párrafos 22 y 23 aún no está claro la manera en que se puede realizar el ámbito de trabajo detallado dentro de este corto período de tiempo. Además Sobre la base de los análisis arriba detallados todavía existen deficiencias en el régimen de supervisión ALD / CFT de Dominica. En consecuencia, esta Recomendación permanece **vigente**.
27. Para la **Recomendación 26**, en 2012, la UIF recibió 87 informes sobre transacciones sospechosas que resultaba en 10 investigaciones y cuatro (4) casos del lavado de dinero. La situación de la Recomendación 26 es la misma que se señala en el cuarto informe de seguimiento. Esta Recomendación permanece **vigente**.

Estadísticas recibidas de la UIF

28. En 2012, la UIF recibió 87 informes sobre transacciones sospechosas, 15 solicitudes del Servicio de Policía, 6 solicitudes de UIF regionales y 6 solicitudes de los miembros no regionales del Grupo Egmont. La UIF presentó dos solicitudes a los Miembros de Egmont. Se cumplieron con todas las solicitudes. La UIF tiene una cartera activa de 22 casos con 9 casos ante el tribunal de primera instancia.
29. Recomendación 35 es como se observó durante la misión in situ. La presente Recomendación permanece *vigente*.
30. La **Recomendación Especial I** es como se observó durante la misión in situ. Esta Recomendación Especial permanece *vigente*.
31. En cuanto a la **Recomendación Especial III**, Dominica fue asignado la calificación de PC y los examinadores formularon cuatro (4) recomendaciones con el fin de rectificar las deficiencias observadas.
- i. *Fortalecer su legislación para permitir los procedimientos que podrían examinar y dar efecto a las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones* - El tercer informe de seguimiento ([Dominica 3er Informe de Seguimiento](#)) tomó nota de la intervención de Dominica a través de la promulgación de la **s.10** de la SFTAA. No obstante ese informe concluía, "*Sin embargo, parece que esta enmienda no alcanza el requisito puesto que a pesar de que se refiere a las cuentas, fondos o bienes que hayan sido objeto del mecanismo de congelamiento del Estado requirente, parece que hay una obligación discrecional si el tribunal puede "recibir" la solicitud de la autoridad competente. Además, no es muy claro en cuanto a lo que se entiende por "recibir una solicitud". Además, no se describen ningunos procedimientos, que darán cumplimiento a dicha acción por el tribunal*" Este tema todavía no ha sido abordado por Dominica y, como tal, esta Recomendación permanece *vigente*.
 - ii. *Implementar los mecanismos eficaces para comunicar las acciones emprendidas bajo los mecanismos de congelamiento* - Esta deficiencia no ha sido aún adoptada por Dominica. Esta Recomendación permanece *vigente*.
 - iii. *Crear los procedimientos apropiados para autorizar el acceso a fondos u otros activos que fueron congelados en virtud de la S/RES/1267 (1999)* - No hay procedimientos todavía elaborados por Dominica. Esta Recomendación permanece *vigente*.
 - iv. *Emitir una guía clara a las instituciones financieras y a personas que puedan estar en posesión de fondos o activos específicos o más adelante puedan entrar en posesión de esos fondos o activos*. Dominica ha modificado la SFTA de 2003 mediante la promulgación de una nueva **s.47**. En la **s.47 (1)** ahora existe una obligación de la FSU para emitir directrices a las instituciones financieras o personas en posesión de los fondos relacionados con un grupo terrorista o terroristas, incluidos los fondos que son objeto de una orden de congelamiento. La FSU aún no ha emitido tales directrices. Esta Recomendación permanece *vigente*.
32. La acción de Dominica no ha resultado en ninguna rectificación de las deficiencias observadas por los examinadores. Por consiguiente, la **Recomendación Especial III** permanece *vigente*.
33. Con respecto a la **Recomendación Especial V** los examinadores asignaron una calificación de PC y tomaron nota de cuatro (4) deficiencias para las que se requiere una acción correctiva

34. La primera deficiencia sobre la cual los examinadores informaron que no pudieron encontrar ninguna razón por la que las solicitudes de cooperación no serán rechazadas por motivos de leyes que imponen el secreto o requisitos de confidencialidad sobre las instituciones financieras o APNFD ha sido abordada de manera específica través de S.14 del SFT (A) 2011 se debe cumplir con las solicitudes para información sin perjuicio de cualquier obligación de secreto, confidencialidad o cualquier otra restricción legal, salvo que existan los privilegios profesionales legales. Esta Recomendación ha sido **rectificada**.
35. La segunda deficiencia se relaciona con la determinación de los examinadores de que las leyes de Dominica, en relación a las solicitudes de asistencia legal mutua en países extranjeros no estaban claras cuando la solicitud se relaciona con bienes de valor equivalente. Dominica ha señalado la s.14 de la ley POCA, donde la Corte puede ordenar a una persona a pagar al estado una cantidad igual, parte o interés al valor de la propiedad cuando el estado está convencido de que sea necesario efectuar el decomiso en relación con dicha propiedad, de una persona condenada por un delito previsto, pero la propiedad en cuestión no puede estar sujeta a tal fin, ya que no puede ser localizada, ha sido transferida a un tercero, en circunstancias que no da lugar a ninguna inferencia que dicha transferencia fue efectuada para evitar el decomiso, se encuentra fuera de Dominica, el valor fue reducido de manera significativa, o entremezclado en la medida en que la división sería difícil de forma inherente. Según s.28 (1) de MACMA de Dominica, donde la Autoridad Central de un país de la Mancomunidad transmite a la Autoridad Central de Dominica una solicitud de ayuda en el sentido de que en el país que solicita se ha emitido una orden o puede emitirla que tendrá el efecto de la confiscación de bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito grave especificado o imponiendo a dicha persona nombrada una multa calculada sobre el valor de la propiedad para que deriva, el Fiscal General emitirá una orden como sea necesario con el fin de asegurar la emisión de una orden del tipo requerido. A pesar de que aquí se hace referencia a un país de la Mancomunidad S.30 (1) de MACMA permite la elaboración de Reglamentos para dar cumplimiento a los Reglamentos de asistencia bilateral mutua con los países especificados en los mencionados Reglamentos y en particular tales Reglamentos pueden dirigir que la MACMA deberá aplicar en relación con el país indicado en el Reglamento como si fuera un país de la Mancomunidad. Esta Recomendación ha sido **rectificada**.
36. La tercera deficiencia en que los examinadores notaron que no habían medidas o procedimientos adoptados para permitir que las solicitudes de extradición y los procedimientos relativos a los actos terroristas y el financiamiento de delitos de terrorismo sean manejados sin demora injustificada no parece haber sido aún tomada en cuenta por Dominica. Esta Recomendación permanece **vigente**
37. Sobre la base de SFT(A) y la disposición existente de la POCA y MACMA las deficiencias señaladas son, de hecho, abordadas de manera sustancial, con la excepción de los procedimientos observados a 37. Esta Recomendación permanece **vigente**.
38. En relación con la **Recomendación 6**, se asignó la calificación de NC puesto que en el momento de la visita in situ, se esbozaban las obligaciones de PEP en las Notas Directrices y el MER había llegado a la conclusión de que las Notas Directrices "*no constituyen otros medios coercitivos como se definen o se prevé en la Metodología del GAFI*". Dominica ha abordado esta deficiencia a través del ML(P)R 2013, que como ya se ha señalado en este informe, constituye una parte de las leyes de Dominica. Se encuentran las obligaciones de PEP en el Reglamento 19 de la ML(P)R 2013. En **r.19 (2) (d)** existe la obligación de una persona quien desarrolla una actividad relevante para llevar a cabo un seguimiento mejorado regular de la relación comercial de PEP. Esta acción de Dominica tiene el efecto de rectificar plenamente las dos (2) deficiencias de esta Recomendación y, como tal, la Recomendación 6 ha sido **rectificada**.
39. La **Recomendación 7** fue asignada la calificación de NC y los examinadores elaboraron cinco recomendaciones (5) para rectificar las deficiencias identificadas. A continuación se analizan estas recomendaciones y las acciones de Dominica destinadas a la rectificación:

reglamento citado se relaciona con la obligación en CE 9.2. Esta Recomendación permanece **vigente**.

- ii. *Se debe aplicar el requisito de que los proveedores de servicios financieros en última instancia sean responsables de obtener las pruebas documentales sobre la identidad de todos los clientes* - Dominica aún no ha abordado esta deficiencia. El reglamento citado se relaciona con la Rec. 7. Esta Recomendación permanece **vigente**.
- iii. *Las autoridades competentes deben tener en cuenta la información sobre los países que aplican las Recomendaciones del GAFI para determinar en qué país está ubicado el tercero* - Dominica aún no ha abordado esta deficiencia. Esta Recomendación permanece **vigente**.

43. Dominica aún no ha adoptado las medidas necesarias que rectificarán las deficiencias observadas en la Recomendación 9. En consecuencia, la Recomendación 9 permanece **vigente**.
44. Con respecto a la **Recomendación 11**, Dominica ha modificado la MLPA mediante la inclusión de **.19 (1A) y (1B)**. En 19 (1A) se exige a una institución financiera o persona que desarrolla un negocio previsto la obligación de examinar en la medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones especificadas, y para mantener un registro escrito de la incidencia de este tipo de exámenes. En 19(1B) se exige la obligación de conservar la documentación durante siete (7) años y dejarla a disposición a “sus auditores”. Esta enmienda tiene el efecto de rectificar la deficiencia observada por los examinadores y como tal esta deficiencia ha sido **rectificada**.
45. Para la **Recomendación 12**, los análisis y las conclusiones observadas para las Recs. 5, 6, y 8-11 también son relevantes aquí. Esta Recomendación permanece **vigente**.
46. **La Recomendación 15** sigue en suspenso. Los examinadores habían formulado dos (2) recomendaciones dirigidas a mejorar la calificación de PC asignada. Sólo se ha sido abordado parcialmente la primera recomendación que exige a las instituciones financieras para mantener las funciones de auditoría independiente para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, políticas y controles mediante **.3 (1) (a) (v)** del ML(P)R 2013 puesto que no existe la obligación que la función de auditoría a que se hace referencia debe ser independiente y con recursos suficientes. Por consiguiente, la deficiencia observada permanece **vigente**. La segunda recomendación que exige a las instituciones financieras que también cuentan con procedimientos internos relativos al financiamiento del terrorismo no ha sido aún abordada y por lo tanto, también deja **vigente** esta deficiencia. Esta Recomendación permanece **vigente**.
47. La **Recomendación 16** fue asignada la calificación de NC, puesto que en el momento de la visita in situ, no había ni la implementación efectiva de las R 13 a 14, R 15 y 21 ni existía un órgano competente para imponer las sanciones si se encontraron las infracciones. El tercer informe de seguimiento ([Dominica 3er Informe de Seguimiento](#)) ya ha acreditado a Dominica para la rectificación significativa de estas deficiencias a través de la creación de la FSU, pero lamentó el hecho de que no existen estadísticas proporcionadas que demuestran que la FSU había llevado a cabo sus funciones. Dominica aún no ha proporcionado ninguna información para demostrar la implementación efectiva de las R 13 a 14, 15 y 21 y de ese modo esta Recomendación aún permanece **vigente**.
48. Relativa a la designación de un órgano competente para imponer las sanciones / multas, Dominica ha indicado que **s.11, 12 y 13** de la MLPA autorizan a la FSU para aplicar sanciones administrativas a las APNFD. La Sección 11 de la MLPA se refiere a las sanciones administrativas donde:
1. Los gerentes de instituciones financieras o de negocios previstos no son idóneos y adecuados;
 2. El incumplimiento con las directrices de la FSU;
 3. El incumplimiento con una directiva emitida por la FSU;

4. La contravención de la MLPA.

49. La Sección 12 de la MLPA se refiere a la potestad de la FSU para ordenar la suspensión de actividades o la suspensión y revocación de licencias para cualquiera de las infracciones en **s.11**. Por último, la Sección 13 se refiere a la potestad de la FSU para imponer la sanción pecuniaria de cinco mil dólares por alguna de las infracciones en **s.11**. El establecimiento de la FSU y las facultades sancionadoras de estas secciones de la MLPA han tenido el efecto de asegurar la **rectificación** de esta deficiencia. No obstante, debido al hecho de que Dominica aún no se ha demostrado la implementación efectiva de las R 13 a 14, 15 y 21, esta Recomendación permanece **vigente**.
50. Con respecto a la **Recomendación 17**, el tercer informe de seguimiento ya ha observado la acción tomada por Dominica y concluyó que, "*Esta acción tiene el efecto de rectificar de manera significativa la deficiencia observada en el MER*". Una nueva revisión de la acción tomada por Dominica en cuanto a las recomendaciones de examinadores ahora ha determinado que de hecho Dominica ha rectificado plenamente la deficiencia indicada que resulta en la **rectificación** de esta deficiencia.
51. La **Recomendación 18** sigue como se observó durante la vista in situ. Esta Recomendación permanece **vigente**.
52. La **Recomendación 19** sigue como se observó durante la vista in situ. Sin embargo Dominica ha informado de que la UIF está "*llevando a cabo un análisis crítico de un sistema de reporte de dinero en efectivo*". Esta Recomendación permanece **vigente**.
53. La **Recomendación 20** sigue como se observó durante la vista in situ. Esta Recomendación permanece **vigente**.
54. La **Recomendación 21** sigue como se observó durante la vista in situ. Esta Recomendación permanece **vigente**.
55. La **Recomendación 22** sigue como se observó durante la vista in situ. Esta Recomendación permanece **vigente**.
56. Con respecto a la **Recomendación 24**, el tercer informe de seguimiento ya ha observado la acción tomada por Dominica y concluyó que, "*Esta acción tiene el efecto de rectificar de manera significativa la deficiencia de la Recomendación 24*." En el contexto de la recomendación de los examinadores que, "*No existe ningún régimen de regulación y supervisión que asegure el cumplimiento por los casinos y demás APNFD con el régimen ALD / CFT vigente*", Dominica está todavía por demostrar que sus casinos y otras APNFD son regulados y supervisados de forma efectiva en cuanto a ALD / CFT. Los comentarios notados aquí para la Recomendación 23 también son relevantes. Esta Recomendación permanece **vigente**.
57. La **Recomendación 21** sigue como se observó durante la vista in situ. Esta Recomendación permanece **vigente**.
58. En la **Recomendación 27** aún falta la consideración de Dominica para considerar la recomendación de los examinadores en cuanto a la promulgación de las disposiciones legislativas las cuales permitirían a las autoridades de investigación de casos del LD, a posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero con el fin de identificar a las personas involucradas en esas actividades o para la obtención de pruebas. Se abordará la otra recomendación de los examinadores relativa a la capacitación de los funcionarios en la Recomendación 30. La recomendación sobre técnicas de investigación está fuera de lugar puesto que se refiere a un elemento adicional y es por lo tanto resulta irrelevante para el proceso de seguimiento. Esta Recomendación permanece **vigente**.

59. En relación con la **Recomendación 28**, los examinadores elaboraron dos (2) recomendaciones dirigidas a rectificar las deficiencias observadas. Dominica aún no ha abordado la primera acción que se recomienda que la "*SFTA debe ser enmendada para otorgar a los investigadores con la capacidad de exigir la presentación de los registros de transacciones de negocios*", y como tal, esta deficiencia sigue **pendiente**. En relación con la segunda acción recomendada que exige que, "*Debe haber disposiciones legales explícitas para los investigadores de delitos predicados para poder obtener órdenes de allanamiento que les permitan confiscar y obtener registros de transacciones comerciales*", Dominica ha ofrecido que **s.46 (1) (b) de POCA** cumple con esta acción recomendada. La Sección 46 de POCA se ocupa de órdenes de registro para facilitar las investigaciones y es aplicable a los delitos previstos. Los delitos previstos, de acuerdo con la ley POCA enmienda N° 10 de 2010, no parece incluir los delitos de piratería (piratas en el mar) que en un principio no estaban incluidos en la legislación dominicana como delito predicado del lavado de dinero, sino que fueron capturados posteriormente a través de la Ley de la Piratería de 2010
60. Por lo tanto, se puede observar que puesto que no todos los delitos que figuran como predicados en Dominica son capturados y, existe la deficiencia menor cuando un investigador quien persigue el delito predicado que no esté previsto, no se beneficiaría de las disposiciones de s.46. Otra deficiencia en s.46 es el hecho de que sólo permite a un oficial de policía para solicitar una orden cuanto el sujeto de la búsqueda ha sido condenado por uno de los delitos. Sobre la base de todo lo anterior, la **Recomendación 28** permanece **vigente**.
61. En la **Recomendación 29**, el tercer informe de seguimiento ya ha señalado las medidas positivas adoptadas por Dominica, que dio lugar a la rectificación significativa de la deficiencia. Una nueva revisión de la acción tomada por Dominica en cuanto a la recomendación de los examinadores ahora ha determinado de hecho que Dominica ha rectificado plenamente la deficiencia indicada y por ende la Recomendación ha sido **rectificada**.
62. Con respecto a la **Recomendación 30**, los examinadores formularon diez (10) recomendaciones encaminadas a rectificar las diferencias en el MER. A continuación, se detalla el análisis de la acción tomada por Dominica en este respecto:
- i. Se debe ampliar el personal de la Unidad (UIF) para incluir un administrador de base de datos - Al parecer ahora La UIF cuenta con un complemento de (6) funcionarios y uno de ellos funciona como el administrador de base de datos. Esta Recomendación ha sido **rectificada**.*
 - ii. La FSU no cuenta con personal suficiente. Se debe respetar la solicitud de la Unidad para personal adicional. También se recomienda la consideración de una reestructuración de la Unidad para así permitir la ejecución eficaz de sus funciones de regulación y de supervisión - No se proporcionó ninguna información para demostrarlo. Esta Recomendación permanece **vigente**.*
 - iii. El FSU debería considerar el establecimiento de bases de datos para permitir un control eficaz fuera de sitio - Aún no tomado en cuenta. Esta Recomendación permanece **vigente**.*
 - iv. Recursos Técnicos La Policía debería contar con un mejor equipo de comunicación - Dominica no lo ha tomado en cuenta. Esta Recomendación permanece **vigente**.*
 - v. Con el aumento de la demanda en la Policía se debe aumentar los números en el contingente de la policía - Se incrementó la Policía de la Mancomunidad de Dominica a quinientos (500) mediante una decisión del Gobierno del 2 de marzo de 2010 a través de la creación de cincuenta (50) nuevos puestos de Agentes de Policía. La fuerza actual es cuatrocientos sesenta con cuarenta (40) puestos vacantes principalmente debido al desgaste. Algunas treinta y ocho (38) Reclutas de la Policía iniciaron la capacitación en la Academia de Policía el 1 de marzo de 2013 y se espera que se unan a las filas de la Policía en septiembre de 2013.*

El Gobierno de Dominica se ha comprometido a aumentar aún más el establecimiento de la Fuerza de Policía a través de la creación de cien (100) posiciones adicionales. No se ha facilitado ninguna información para justificar esta acción. Esta Recomendación permanece **vigente** (en espera de la recepción de la información para fundamentar esta afirmación)

- vi. *Se debe proporcionar la capacitación especial en materia del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo a los magistrados y jueces para asegurar de que están familiarizados con las disposiciones para hacer frente a la incautación, embargo y confiscación de bienes* - Dominica aún no lo ha tomado en cuenta. Esta Recomendación permanece **vigente**.
 - vii. *Debe haber un grupo de oficiales a ser capacitados en la investigación de los productos del delito, tal vez en el NJIC, que complementarían los esfuerzos de la UIF* - Supuestamente, CDPF ha capacitado a un grupo de agentes de policía en las investigaciones financieras, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y investigaciones cibernéticas. No se ha facilitado información para justificar esta acción. Esta Recomendación permanece **vigente**.
 - viii. *Se debe celebrar las reuniones periódicas interinstitucionales entre todos los organismos encargados de garantizar la eficacia del régimen ALD / CFT* - Dominica aún no lo ha tomado en cuenta. Esta Recomendación permanece **vigente**.
 - ix. *Se debe poner en marcha algunas medidas para investigar a los funcionarios de estas agencias para asegurar que mantienen un alto nivel de integridad* - En 2011 el Cuerpo de Policía de Dominica presentó las pruebas de polígrafo como parte de su proceso de selección de las personas que trabajan en sectores sensibles o especiales como CID, Grupo de Trabajo Anti-crimen, Brigada de Estupefacientes, Brigada Especial y NJIC. Se realiza la prueba del polígrafo de las filas de la Policía de forma voluntaria. El proceso de selección está coordinado por el Sistema de Seguridad Regional (RSS) y financiado por la Embajada de EE.UU. en Barbados. Los EE.UU. sólo proporciona fondos para la investigación de antecedentes de las personas en las secciones o áreas especializadas. Entre noviembre de 2012 y febrero 2013 unos sesenta y ocho (68) agentes de policía fueron investigados que comprende de los altos directivos, gerentes de nivel medio y los rangos inferiores. Si hay fondos disponibles se someterá a investigación de antecedentes otras personas sensibles y de otros rangos. Se requerirá localizar el financiamiento para la contratación de personal no en áreas especializadas o sensibles y los nuevos entrantes a la Fuerza de Policía. Esta Recomendación ha sido **rectificada**.
 - x. *Las bases de datos deben ser establecidas que pueden ser compartidas por todas las autoridades encargadas de supervisar y garantizar el cumplimiento con el régimen ALD / CFT en Dominica* - Dominica aún no lo ha tomado en cuenta. Esta Recomendación permanece **vigente**.
63. Sobre la base de la acción arriba señalada, la Recomendación 30 permanece **vigente**.
64. Para la **Recomendación 31** - Dominica ha informado que, "*Hay cooperación / coordinación efectiva entre los organismos locales, tales como la Aduana, la Policía, la UIF en cuanto al lavado de dinero, al financiamiento del terrorismo y otras categorías designadas de delitos*". Dominica también ha señalado que el Grupo de Trabajo Técnico que se ha establecido para avanzar el trabajo sobre la reforma ALD / CFT. Este grupo está compuesto por la CDPF, UIF, FSU, y los representantes legales de la Oficina del Fiscal General. Por último, Dominica ha señalado "*la coordinación frecuente*" entre el CDPF, la Aduana y la UIF. Puesto que Dominica aún no ha tomado en cuenta ninguna de las recomendaciones de los examinadores han sido aún tomada en cuenta por Dominica, esta Recomendación permanece **vigente**.

65. En cuanto a la **Recomendación 32**, la Recomendación 23 ya ha abordado los datos facilitados por Dominica relativos a las inspecciones in situ realizadas por la FSU. Dominica también ha proporcionado los datos sobre las incautaciones de divisas Aduaneras que se tratarán en la Recomendación Especial IX. No se han abordado ningunas de las dos (2) recomendaciones de los examinadores con el fin de rectificar las deficiencias observadas para esta Recomendación. Esta Recomendación permanece *vigente*.
66. La **Recomendación 33** sigue como se observó durante la vista in situ. Esta Recomendación permanece *vigente*.
67. La **Recomendación 34** sigue como se observó durante la vista in situ. Esta Recomendación permanece *vigente*
68. En la **Recomendación 38**, el tercer informe de seguimiento ya ha señalado la acción legislativa de Dominica la cual rectificó las deficiencias en relación con la creación del fondo de activos decomisados y el reparto de los bienes decomisados. *Aún no se ha abordado* la tercera deficiencia sobre la clarificación de las leyes en relación con las solicitudes extranjeras. Se ha abordado la cuarta deficiencia acerca de *si la Mancomunidad de Dominica podría tener arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países* a través de s.39 de la MLPA. Aquí el Tribunal o la Autoridad Central puede recibir una solicitud de un tribunal de otro Estado para identificar, localizar, congelar, incautar, confiscar o decomisar bienes, productos o instrumentos relacionados con delitos de LD. Esta deficiencia ha sido *rectificada*.
69. Para la **Recomendación Especial VI** los examinadores habían formulado cuatro (4) recomendaciones para rectificar las deficiencias observadas. [El párrafo 24](#) es relevante aquí puesto que se relaciona con el Ministro de Finanzas como el responsable para la concesión de licencias de conformidad con MVTs sección 4 (1) de la MSBA. Por consiguiente, se ha *rectificado* la primera deficiencia. En cuanto a la segunda recomendación sobre ninguna autoridad reguladora específica encargada con la responsabilidad de supervisar y garantizar el cumplimiento con las disposiciones del régimen ALD / CFT, [el párrafo 19](#) del presente informe es pertinente en este caso lo que resulta en la *rectificación* de esta deficiencia. Las observaciones de la Recomendación 23 son pertinentes en relación con la FSC a que se le confía la responsabilidad de garantizar el seguimiento y cumplimiento con los requisitos del régimen ALD / CFT. La tercera deficiencia ha sido *rectificada* Se ha abordado la cuarta recomendación la cual exige a la FSU para instituir un programa de monitoreo fuera del sitio y in situ para otros fines reguladoras y de supervisión. Aquí el segundo y tercer informes de seguimiento son relevantes. Esta Recomendación Especial ha sido *rectificada*.
70. La **Recomendación Especial VII** sigue como se observó durante la vista in situ. Esta Recomendación permanece *vigente*
71. La **Recomendación Especial VIII** sigue como se observó durante la vista in situ. Esta Recomendación permanece *vigente*
72. En la **Recomendación Especial IX** la infraestructura legislativa es exactamente como estaba durante la visita in situ así dejando en suspenso las ocho (8) deficiencias señaladas por los examinadores. No obstante, Dominica ha proporcionado las siguientes estadísticas para apoyar la implementación de las disposiciones vigentes:

Tabla 5 Incautaciones de divisas por la Aduana

PERIODO	TOTAL \$EC INCAUTADO	MULTAS IMPUESTAS
---------	-------------------------	------------------

2010/2011	\$20,158.50	\$239,701.40
2011/2012	\$736,375.70	\$461,467.33
2012 hasta la fecha	\$269,038.93	\$413,874.25

73. **La Recomendación Especial IX.** Esta Recomendación permanece *vigente*.

III. CONCLUSION

74. Desde la Plenaria de noviembre, 2012 Dominica ha adoptado medidas legislativas que ha afectado de manera positiva varias recomendaciones. Se han rectificado las Recomendaciones Principales 1 y RE II mientras que ahora aparece sólo una deficiencia menor en la Recomendación 5. Además, ahora las Otras Recomendaciones, 6, 7, 11 17, y 29 y REVI son rectificadas.
75. A pesar de esta mejora Las Recomendaciones Principales 5, 13 y RE. IV aún permanecen vigentes así como las Recomendaciones Clave 3, 23, 26, 35, RE. I, RE. III y RE. V.
76. De nuevo, se llama la atención de la Plenaria al incumplimiento continuo persistente de Dominica con los procedimientos de seguimiento del GAFIC. Fue mediante la carta del 17 de diciembre de 2012, que se le pidió a Dominica que presentara su matriz actualizada a la Secretaría antes de jueves, 28 de febrero, 2013. La matriz actualizada de Dominica fue recibida en la Secretaría el viernes, 15 de marzo 2013 tras la solicitud de la jurisdicción del 26 de febrero de 2013 para una prórroga del plazo.
77. La Reunión Plenaria de noviembre que los países sometidos al proceso de Seguimiento Acelerado proceso de seguimiento deben lograr el pleno cumplimiento con las Recomendaciones Principales y Clave antes de mayo de 2013 y las recomendaciones del Informe de la misión de alto nivel que *"Dominica debería ser consciente de los próximos eventos, fechas y requisitos que son automáticas y a que se deben adherir - Reunión Plenaria del GAFIC de mayo de 2013 – se debe abordar todas las deficiencias pendientes en las Recomendaciones Principales y Clave. Se tomará una decisión en ese momento en cuanto a si Dominica había cumplido con el mandato de la Plenaria de noviembre 2012. Si se observa el incumplimiento de Dominica, el siguiente paso sería la consideración de una declaración formal del GAFIC en el contexto de la Recomendación 21 "*, son pertinentes aquí. A la fecha de la celebración de este quinto informe de seguimiento, Dominica aún no había adoptado todas las medidas necesarias para lograr el pleno cumplimiento previsto por la sesión Plenaria de noviembre. Sin embargo Dominica ha indicado que propone alcanzar los objetivos especificados pendientes que se refieren principalmente a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas y la demostración de la implementación efectiva ante de la Plenaria de mayo de 2013.
78. En Mayo, 2013, Dominica envió un paquete con diversas leyes publicadas el 16 de Mayo de 2013. Adicionalmente, el 27 de Mayo de 2013, la Jurisdicción entregó diversos documentos y procedimientos recién desarrollados a la Secretaría. El análisis preliminar de dicha documentación, concluía que la misma, positivamente afectarían desempeño en Recomendaciones Esenciales y Clave. Basado en esto, la Plenaria, emitió una Declaración Pública sobre Dominica y recomendó que la Jurisdicción implemente mecanismos que efectivamente solucionen deficiencias ALA/CFT para Noviembre 2013.

Secretaría de GAFIC
30 de Mayo de 2013.

**Matriz con Calificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
de la Mancomunidad de Dominica- marzo de 2013**

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que influyen en la calificación ¹	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	CP	<p>Los elementos físicos y materiales del delito de lavado de dinero en la Mancomunidad de Dominica no cubren ni la transformación ni la transferencia.</p> <p>Las categorías designadas de delitos - no se penaliza la Piratería (Piratas Marítimos) y la extorsión.</p>	<p>Las leyes de la Mancomunidad de Dominica deberían enmendarse a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cubrir la transformación o transferencia como dos elementos físicos y materiales adicionales del delito de lavado de dinero; • Penalizar todas las categorías Designadas de delitos no penalizados sobre todo la Piratería (Piratas Marítimos) y la extorsión 	<p>Sec. 3(1) (c) de la Ley de MLP Act No. 8 de 2011</p> <p>Sección 3 de la Ley de Piratería N ° 11 de 2010</p> <p>Artículo 22A de la Ley de Robo Cap: 10:33 de la D.R.L de 1990, modificado por el Sección 3 de la Ley de Robo (Enmienda) N ° 12 de 2010</p> <p>Sección 3 (1) (e) se modificará para excluir <i>'bienes que son activos del crimen, sabiendo o creyendo que los bienes son activos del crimen comete un delito'</i>. Esta frase excluida se capturará al final de la sección 3 (1) para indicar claramente que se aplica a la</p>

¹ Solo se requiere establecer estos factores cuando la calificación es inferior a Cumplida.

				<p>sección 3 (1) a, b, c, d y e. Esta enmienda se presentará al Parlamento como parte de un Proyecto de ley.</p> <p>La Sección 4 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2013 corrige el error mencionado en la Sección 3 (1) de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) N ° 8 de 2011</p>
2. Delito de LD – componente mental y responsabilidad de una persona jurídica	MC	<p>La Ley de (Prevención de) Lavado de Dinero de 2000 (Capítulo 40:07) no detalla de manera adecuada aquellos procedimientos administrativos que pueden emplearse en el trato con personas jurídicas que han sido declaradas penalmente responsables.</p> <p>No se disponen sanciones civiles o administrativas para el LD.</p> <p>No se disponen sanciones administrativas. No se confieren facultades para aplicar sanciones administrativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Detallar adecuadamente aquellos procedimientos administrativos que pueden emplearse en el trato con personas jurídicas que han sido declaradas penalmente responsables; • Disponer sanciones administrativas y civiles • Adoptar un método que resultará en el uso más efectivo de la legislación existente. 	Sección 12 (1) de Ley de MLP N ° 8 de 2011
3. Confiscación y medidas provisionales	PC	En la Mancomunidad de Dominica las leyes no permiten que la solicitud inicial de	<ul style="list-style-type: none"> • Las leyes o medidas en la Mancomunidad de Dominica deberían permitir que una 	Sec. 29 (2) de Ley de MLP No. 8 de 2011

		<p>congelar o decomisar bienes sujetos a confiscación se haga ex parte sin previa notificación</p> <p>Las agencias del orden público, la UIF u otras autoridades competentes de la Mancomunidad de Dominica no gozan de poderes adecuados para identificar y localizar bienes que son o puedan ser objeto de confiscación o que estén sospechados de ser producto de actividades delictivas.</p> <p>Existe poca autoridad en la Mancomunidad de Dominica para adoptar medidas que eviten o anulen acciones, sean contractuales o de otro tipo, en aquellos casos en los que las personas involucradas sabían o deberían haber sabido que, como resultado de dichas acciones, las autoridades se verían perjudicadas en su capacidad para recuperar bienes sujetos a confiscación</p>	<p>solicitud inicial de congelar o decomisar bienes sujetos a confiscación se haga <i>ex parte</i> o sin notificación previa, a menos que esto no sea congruente con los principios fundamentales del derecho interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería existir autoridad para adoptar medidas para prevenir o anular acciones, contractuales o de otro tipo, en aquellos casos en los que las personas involucradas sabían o deberían haber sabido que, como resultado de dichas acciones, las autoridades se verían perjudicadas en su capacidad para recuperar bienes sujetos a confiscación. 	<p>Sec. 11 de la Ley de Activos del Crimen N ° 4 de 1993</p> <p>Sec. 38A de la SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 16 de la SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011</p> <p>Sección 34 de la Ley de MLP N ° 8 de 2011</p> <p>N. B. La disposición se puede aplicar a los bienes en manos o que es propiedad de un tercero. Ya que el DPP puede proporcionar pruebas a la Corte a través de una aplicación que los bienes están relacionada con una persona acusada o que está a punto de ser acusado con o está siendo investigado por un delito de lavado de activos, el DPP puede hacer una solicitud a la Corte para una orden de congelación de los bienes.</p>
--	--	--	---	--

				<p>Derechos de terceros de buena fe son capturados en la sección 35 de la Ley N° 8 de 2011.</p> <p>En julio de 2010, la UIF obtuvo una orden de congelación de una casa, sus contenidos y vehículos de motor. En el mismo caso, en agosto de 2012, la UIF obtuvo una orden de congelación complementaria sobre Cuentas Bancarias y otros activos</p> <p>Se presentan las copias de las Órdenes de Congelamiento. Si la propiedad de la tercera parte satisface la amplia definición del lavado de dinero como se indica en la Sección 3 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) N ° 8 de 2011 ese tercero puede ser acusado del lavado de dinero y la propiedad estará sujeta a una Orden de Congelamiento. La Sección 35 de la Ley N ° 8 de 2011 exige al DPP para publicar Ordenes de Congelación. Esta sección también contempla terceros de buena fe para solicitar el recurso al Tribunal de Justicia.</p>
--	--	--	--	--

Medidas Preventivas				
4. Leyes sobre confidencialidad congruentes con las Recomendaciones	CP	Incapacidad de las autoridades competentes de intercambiar información sin un ME ni orden judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Dominica debería sancionar disposiciones que permitan al ECCB, la USF, la MLSA y los representantes locales intercambiar información con otras autoridades competentes. 	<p>Sec. 32 de la Ley de FSU N° 18 de 2008 modificada por la Sección 11 de la Ley de FSU. (Enmienda) N° 10 de 2011.</p> <p>Existen dos autoridades competentes realizando funciones de ALA/CFT viz la FSU (funciones reguladoras) y la UIF (funciones analíticas y de investigación).</p> <p>Las funciones reguladoras de la FSU son capturadas en la sección 9 (1) (b) de la Ley núm. 18 de 2008, enmendada por la sección 6 (a) de la Ley N° 10 de 2011 y la sección 8 de la Ley N° 8 de 2011. Según la sección 7 de la Ley N° 8 de 2011, la FSU se establece como el MLSA. Las funciones analíticas y de investigación de la UIF se capturan en la sección 4 (1) (a) de Ley núm. 7 de 2011.</p>
5. Diligencia debida respecto del cliente	NC	El requisito que las instituciones financieras deberían mantener actualizados los documentos, datos e información recogidos bajo el proceso DDC no es aplicable.	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación debería incluir el requisito de adoptar medidas DDC conforme a la recomendación 5. • Se debería hacer cumplir el requisito de que las 	<p>Parte III del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de activos de 2012.</p> <p>Secciones 11, 12 y 22 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p>

		<p>Debería hacerse cumplir la obligación de que las instituciones financieras deberían aplicar la diligencia debida permanente a relaciones comerciales</p> <p>Debería hacerse cumplir la determinación por parte de la institución financiera de quién es el beneficiario real.</p> <p>Ninguna orientación para las compañías de seguros respecto de la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas fuera de los tenedores de pólizas.</p> <p>Las instituciones financieras no aplican la diligencia debida intensificada a clientes de mayor riesgo.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes si ellos tienen cuentas anónimas.</p> <p>Los clientes comerciales que figuran en la lista de exención no presentan una declaración de</p>	<p>instituciones financieras se aseguren de que los documentos, datos o información recogida bajo el proceso DDC se mantengan actualizados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debería hacer cumplir el requisito de aplicar la diligencia debida permanente a las relaciones comerciales. • Se debería hacer cumplir el requisito de adoptar medidas razonables para determinar quiénes son los beneficiarios reales o ejercen el control último y eficaz. • Las Notas de Orientación deberían incluir orientación adicional respecto de la identificación y verificación de los mandantes subyacentes, personas fuera de los 	<p>Secciones 11 y 12 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>Secciones 15 y 16 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>Sección 12 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>No se permiten cuentas anónimas en Dominica debido a los requisitos de identificación por el Reglamento de MLP (actuales y propuestos). Las secciones 3, 5, 6, 7, 8 & 9 de 14 S.R.O. de 2001 implícitamente impide la apertura de cuentas anónimas (reglamentos vigentes). Estas disposiciones se pasan a los nuevos Reglamentos de MLP en la sección 3 y la Parte III de la MLP S.R.O.</p> <p>La lista de exenta ha sido eliminada. La lista de exenta de hecho consistía de clientes de bajo riesgo.</p>
--	--	--	--	--

		<p>origen de fondos para cada operación</p>	<p>tenedores de pólizas respecto de compañías de seguros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las instituciones financieras deberían aplicar la diligencia debida intensificada a clientes de mayor riesgo • Se exige a las instituciones financieras aplicar medidas DDC a clientes existentes si éstos tienen cuentas anónimas. • El banco no debería mantener una lista de exención para clientes comerciales que no les exija a éstos llenar un formulario de declaración de origen de fondos para cada depósito. 	<p>Reglamentos para ser presentados al Parlamento. Estos Reglamentos están sujetos a la resolución negativa del Parlamento.</p> <p>La Parte III del Reglamento del Lavado de Dinero (Prevención) N° 4 de 2013 establece, entre otras cosas, el requisito obligatorio para la presentación de pruebas suficientes sobre la identidad con respecto tanto a las personas físicas como jurídicas. La ausencia de presentación de esa información por parte del solicitante de negocio en el Reglamento exige que la relación no debe proceder.</p> <p>Además, se requiere información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial.</p> <p>Se pueden encontrar medidas de control DDC adicionales en la sección 3 de las Regulaciones de Lavado de Dinero (Prevención), que establece la obligatoriedad de que las IF y APNFD mantengan los procedimientos de</p>
--	--	---	---	---

				<p>identificación, de acuerdo con las reglas 8, 9, 10 y 15, así como el mantenimiento de registros, informes internos, (regulación (26), los controles internos y los procedimientos de comunicación, una función de auditoría a prueba de cumplimiento, los procedimientos de selección en la contratación de los clientes y las políticas de formación inicial y cursos de actualización. Una pena de cuarenta mil dólares y una pena de prisión no superior a dos (2) años.</p> <p>Incumplimiento con la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) y el Reglamento adoptado en virtud del mismo, invocará los poderes de la Autoridad de Supervisión del Lavado de Dinero establecido en la sección 7 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) N ° 8 de 2011.</p> <p>Una gama de sanciones están a disposición de dicha Autoridad en la sección 8, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Lavado de Dinero (Prevención) en caso de incumplimiento.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Estas sanciones van desde cartas de advertencia, emisión de directivas y directrices con respecto a las medidas que deben aplicar a los IF y las APNFD, la imposición de sanciones pecuniarias, suspensión de actividades, la revocación de la licencia o la emisión de una reprimenda.</p> <p>Secciones 10, 11, 12 y 22 Se captura un elemento adicional de las medidas de DDC requeridas en la sección 10 de las Regulaciones de Lavado de Dinero (Prevención) con respecto a ciertas actividades de IF o APNFD que deben hacer al establecer una relación de negocios. Ellos incluyen la obtención de información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial, evidencia de la identidad cuando se lleva a cabo la transacción por una persona física o jurídica.</p> <p>Medidas de diligencia debida obligatorias en marcha capturadas en la sección 11 del</p>
--	--	--	--	--

				<p>Reglamento prevé la ejecución de las medidas de diligencia debida por parte de instituciones financieras y APNFD con respecto a todas las transacciones llevadas a cabo durante el transcurso de la relación comercial.</p> <p>Los clientes actuales son capturados en la sección 22, donde se da un período de seis (6) meses a la institución financiera y a APNFD para verificar la identidad de los clientes en su defecto, debe darse por concluida la relación. sólo se podrá conceder una extensión de tiempo con previa solicitud a la Unidad de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión con la supervisión sobre estos asuntos, por un período de seis (6) meses. Sin embargo, el fracaso de la institución financiera o APNFD para obtener los datos necesarios o identificar suficientemente la identidad de sus clientes, la regulación exige la terminación la relación.</p>
--	--	--	--	---

				<p>La Sección 12 exige que la realización de una debida diligencia mejorada sobre una base de sensible al riesgo en cualquier situación que, por su naturaleza podría plantear un mayor riesgo de lavado de dinero. Este requisito obliga a la actualización continua de los registros en poder de las instituciones financieras y APNFD.</p> <p>Se hace referencia a los requisitos de DDC que se obtengan por la institución financiera y APNFD sobre la identidad de los beneficiarios de las personas jurídicas adecuadas para identificar la estructura de propiedad y control de los mismos. Esto incluye documentos de constitución, las identidades de los directores, los principales propietarios y beneficiarios y cualesquier autorizados para actuar en nombre de la empresa, incluyendo su identidad.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Estas secciones es decir, 3, 8, 9, 10, 11 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de S.R.O. 4 de 2013, entre otras cosas, se ocupa de lo siguiente: Sección 3. Sistemas y capacitación; Sección 8. Procedimientos de identificación, relaciones y transacciones comerciales, Sección 9. Identificación y verificación de la identidad del cliente, Sección 10. Más información para obtener y medidas a adoptar al establecer una relación comercial, Sección 11. Diligencia debida en curso, Sección 12. Intensificación de las medidas de diligencia debida y la diligencia debida continua; Sección 13. Medidas de identificación que se les atribuye en el intermediario, Sección 14. Procedimiento de identificación cuando el pago por correo, entrega en mano o por medios electrónicos, Sección 15. Procedimiento de identificación cuando se lleva a cabo la transacción en nombre de otro, Sección 16. Obligación donde se lleva a cabo el negocio en nombre de otro, Sección 17. Personas exentas de los procedimientos de</p>
--	--	--	--	--

				<p>identificación, la Sección 18. La evidencia de la identidad no es necesaria en determinadas circunstancias, Sección 19. Medidas en relación con las personas políticamente expuestas, Sección 20. Medidas en relación con la banca corresponsal transfronteriza, Sección 21. Transferencia electrónica de fondos para incluir información sobre el originador, Sección 22. Los clientes existentes.</p> <p>En cuanto a las secciones 17 y 18 donde no se puede requerir los procedimientos de identificación al realizar una transacción, esta exención sólo es aplicable cuando en una transacción anterior la prueba suficiente de la identidad fue presentada por el cliente que sea una persona jurídica y el cliente tiene licencia y/o esta registrado y supervisado por la Autoridad, que está satisfecho en cuanto a la adecuación de las medidas tomadas por dicho cliente para prevenir el lavado de dinero.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Por lo tanto, se da a entender explícitamente debido a la gama de medidas de DDC con que las IF y DFBPS tienen que cumplir a la hora de establecer o de las relaciones comerciales ya establecidas, que las cuentas anónimas no están permitidas dentro de la jurisdicción.</p> <p>Se exige a todos los clientes de las instituciones financieras y APNFD, incluidos los clientes existentes para producir información suficiente en cuanto a su identidad. Este es un mandato, en particular en las reglas 8 y 22 - Clientes Existentes. Todas las instituciones financieras y DFBPs se dan un máximo de un (1) año para actualizar todos los registros de los clientes existentes. Seis (6) meses en el primer caso y seis (6) meses adicionales en la solicitud aprobada por la Autoridad. Además, la normativa establece que la no actualización de estos registros debe resultar en la terminación de la relación comercial.</p>
--	--	--	--	--

6. Personas expuestas políticamente	CP	<p>Debería hacerse cumplir la aplicación por parte de las instituciones financieras de la diligencia debida permanente a sus PEP</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería aplicarse la recomendación 6 a las instituciones financieras. • Las instituciones financieras deberían aplicar un enfoque basado en el riesgo a sus clientes PEP y continuar aplicándoles una diligencia debida intensificada. 	<p>Sección 19 del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) Lavado de Activos de 2012. Presentación de los reglamentos al Parlamento según la Sección 5 (30 de la ley No.8 de 2011</p> <p>La Sección 19 del Reglamento del Lavado de Dinero (Prevención) SRO N ° 4 de 2013 exige al negocio relevante para establecer sistemas apropiados de gestión de riesgos vigentes para tratar con las PEP. Esta Sección establece las medidas que deben ser tomadas incluida la diligencia debida cuando se trata de PEPs.</p>
7. Corresponsalía Bancaria	NC	<p>No se exige determinar la naturaleza de operaciones, ni la reputación del representado ni la calidad de la supervisión.</p> <p>No se evalúan los controles ni responsabilidades ALD/CFT de la institución representada.</p> <p>No se contempla procurar la aprobación de la gerencia superior antes de establecer</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería introducirse e requisito específico de comprender y documentar la naturaleza de la actividad y reputación del banco representado, la supervisión de la institución y si han estado sujetos a actividades o acción regulatoria en materia de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. 	<p>Sección 20 (1) (a), (b) y (c) del Borrador de los Reglamentos de (Prevención) (MLP por sus siglas en inglés) Lavado de Activos de 2012.</p> <p>Sección 20 (1) (d) del Borrador de los Reglamentos MLP de Activos de 2012.</p> <p>Sección 20 (1) (f) del Borrador de los Reglamentos MLP de 2012.</p>

		<p>nuevas relaciones de corresponsalía</p> <p>No existe la condición de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT en relaciones de corresponsalía.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras con relaciones de corresponsalía que involucren cuentas de transferencias de pagos en otras plazas quedar satisfechas de que las instituciones financieras representadas no han aplicado todas las obligaciones normales de DDC a sus clientes que tienen acceso a las cuentas.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras quedar satisfechas de que la institución representada pueda proveer datos confiables de identificación del cliente a pedido.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería exigir a las instituciones financieras evaluar todos los controles ALD/CFT de la institución representada. • Las instituciones financieras deberían documentar la responsabilidad ALD/CFT de cada institución en una relación de corresponsalía. • Las instituciones financieras deberían exigir la aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía. • Las instituciones financieras deberían asegurar que, en el caso de relaciones de corresponsalía, si participan en cuentas de transferencias de pagos en otras plazas, hayan cumplido las obligaciones DDC normales según se establecen en la R 5 y puedan suministrar la identificación del cliente relevante a pedido. 	<p>Sección 20 (1) (e) del Borrador de los Reglamentos MLP de 2012 Sección 20 (2) del Borrador de los Reglamentos MLP de 2012</p> <p>Presentación de los reglamentos al Parlamento según Sección 54 (3) de la Ley No. 8 de 2011. La sección 20 (1) (a) (b) y (c) del Reglamento de MLP SRO N ° 4 de 2013 obliga a los bancos a identificar adecuadamente y verificar los bancos encuestados, recopilar la información suficiente y determinar la reputación, la calidad de la supervisión, incluyendo si el demandado banco ha sido objeto de una investigación del lavado de dinero o la medida reglamentaria. La sección 20 (1) (d) de SRO N ° 4 de 2013 exige a los bancos para evaluar controles anti lavado de dinero de un banco representado, así como verificar si son adecuados y eficaces. La sección 20 (1) (e) de SRO N ° 4 de 2013 exige a los bancos para obtener autorización de la dirección antes de establecer una nueva relación de corresponsalía bancaria.</p>
--	--	--	---	---

				<p>La sección 20 (1) (f) de SRO N ° 4 de 2013 exige a los bancos para documentar las responsabilidades de las instituciones financieras en las relaciones de corresponsalía bancaria.</p> <p>Sección 20 (2) de SRO N ° 4 de 2013 prevé medidas necesarias en materia de pago a través de cuentas.</p>
8. Nuevas tecnologías y operaciones que no son cara a cara	NC	<p>No existen disposiciones que exijan a las instituciones financieras contar con medidas dirigidas a impedir el uso indebido de desarrollos tecnológicos en el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo</p>	<p>Se debería exigir a las instituciones financieras que cuenten con medidas dirigidas a evitar el uso indebido de desarrollos tecnológicos.</p>	<p>Nueva sección 11 del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012.</p> <p>Presentación de Reglamentos al Parlamento según Sección 54 (3) de ley N° 8 de 2011</p>
9. Terceros e intermediarios	CP	<p>Ningún requisito para que las instituciones financieras que dependen sobre una tercera parte que obtengan la información necesaria sobre los elementos del proceso DDC detallados en las Recomendaciones 5.3 a 5.6.</p> <p>El requisito que las instituciones financieras sean las responsables en última instancia para obtener</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Deberían exigir a las instituciones financieras que dependen sobre una tercera parte que obtengan la información necesaria sobre los elementos del proceso DDC detallados en las Recomendaciones 5.3 a 5.6. • El requisito que las instituciones financieras sean las responsables en última instancia para obtener la 	<p>Nueva Sección 13 (1) del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012.</p> <p>Nueva Sección 13 (1) del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012.</p> <p>Nueva Sección 13 (2) del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012.</p>

		<p>la evidencia documentaria sobre todos los clientes no es aplicable.</p> <p>Las autoridades competentes deberían proveer orientación con respecto a los países en los que puede estar basado el tercero.</p>	<p>evidencia documentaria sobre todos los clientes debe ser aplicable.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades competentes deberían tomar en cuenta información sobre aquellos países que aplican las Recomendaciones del GAFI para determinar en qué país puede estar basado el tercero. 	<p>Presentación de los Reglamentos al Parlamento según la Sección 54 (3) de la Ley No. 8 de 2011</p> <p>La Sección 13 (a) de SRO N ° 4 de 2013 exige a las instituciones financieras que sean satisfechas que el tercero es capaz de proporcionar copias de los datos de identificación y otros documentos relacionados con las obligaciones de diligencia debida y sin demoras.</p> <p>Sección 13 (b) de SRO N ° 4 de 2013 exige a las instituciones financieras a tener constancia de que el tercero o intermediario está regulado y supervisado y cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos necesarios.</p> <p>Como parte de la FSU SWP se ofrecerá la orientación pertinente a las instituciones financieras.</p>
10. Mantenimiento de Registros	C			
11. Operaciones inusuales	CP	<p>No se exige a las instituciones financieras analizar tanto como sea posible los antecedentes y propósito de operaciones complejas, inusuales o de gran</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Mancomunidad de Dominica debería considerar enmendar su legislación para poder ordenar a las instituciones financieras que 	<p>Nueva sección 19 (2) y (3) de la MLP Ley N° 8 de 2011.</p>

		<p>cuantía ni establecer sus conclusiones por escrito.</p>	<p>analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía, ya sea que las mismas se hayan completado o no, y todos los patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería considerar enmendar su legislación, de manera que se ordene a las instituciones financieras analizar los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales o de gran cuantía, ya sea que las mismas se hayan completado o no, y todos los patrones inusuales de operaciones que no tengan un propósito económico aparente o legal visible y establecer sus conclusiones por escrito y poner las mismas a disposición de las autoridades competentes y auditores. 	<p>Sección 19 de la MLP Ley No. 8 de 2011 para ser enmendada para incluir las nuevas secciones (2) y (3).</p> <p>Presentación del Proyecto de Ley al Parlamento para modificar Ley No.8 de 2011.</p> <p>La Sección 6 (b) de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) de 2013 introduce la Sección 19 (1A) y (1B) en la Ley MLP N ° 8 de 2011 que exige a las instituciones financieras que examinen los antecedentes y el propósito de las transacciones pertinentes y mantener registros accesibles</p>
--	--	--	--	--

12. APNFD – R.5, 6, 8-11	NC	<p>No se aplican adecuadamente a las APNFD los requisitos de las Recomendaciones 5, 6, 8 a 11.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas para todas las instituciones financieras en la Rec. 5, Rec. 6 y Recs.8-11 de las secciones pertinentes del presente informe también son aplicables a las APNFD. La implantación de las recomendaciones específicas de las secciones pertinentes del presente informe también se aplica a las APNFD. • Si bien Dominica ha aprobado legislación que incorpora a las APNFD en su régimen ALD/CFT, no existe autoridad competente que asegure que las entidades estén sujetas al monitoreo y cumplimiento de los requisitos de la MLPA o las Notas de Orientación. • Los representantes con licencia deberían estar sujetos a un monitoreo y cumplimiento permanentes dado el papel que desempeñan en guardar y mantener información sobre beneficiarios reales en el caso 	<p>Sección 7 de la Ley de MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 9 (1) (b) de la Ley de FSU No. 18 de 2008 como modificada por la sección 6 de la ley No. 10 de 2011.</p> <p>Partes II y III del Borrador de los Reglamentos de MLP de 2012</p> <p>APNFD constituyen un subconjunto de "negocio relevante" según lo identificado en la Sección 2 (1) de SRO N ° 4 de 2013. Así, la SRO es aplicable a las APNFD.</p> <p>El FSU SWP aborda la captura de datos durante el año</p>
--------------------------	----	--	--	--

			<p>de las IBC y otras sociedades que ellos inscriben.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería existir alguna forma de captura de datos durante el año por parte de la USF fuera del reporte de ROS a la MLSA según lo exige la MLPA. 	
13. Reporte de operaciones sospechosas	NC	<p>El requisito de reportar operaciones sospechosas debería estar vinculado a todas las operaciones y no solo a las operaciones complejas, inusuales y de gran cuantía</p> <p>No se exige reportar los intentos de operaciones.</p> <p>El reporte de un ROS debería no operaciones que estén vinculadas al financiamiento del terrorismo, terrorismo, actos terroristas y organizaciones terroristas.</p> <p>La legislación no exige que los ROS sean reportados a la UIF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a las instituciones financieras que presenten ROS a la UIF. • Asimismo, debería exigirse a las instituciones financieras que reporten operaciones sospechosas en el caso de intento de operaciones. • La obligación de elaborar un ROS vinculado al lavado de dinero debería aplicarse a todo los delitos que se incluyen como delitos determinantes bajo la Recomendación 1. • El reporte de ROS debería incluir las operaciones sospechosas vinculadas al terrorismo, el financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas y los actos terroristas. 	<p>Sec. 19 (2) de) del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sec. 19 (2) del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Penalización de la Extorsión y la Piratería según Proyectos de Ley citados. (La Ley de la Piratería No. 11 de 2010 y La ley de Robo (Enmienda) No.21 de 2010.</p> <p>Sec. 19 A (2) de la Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por el artículo</p>

				<p>11 de la N ° SFT (Enmienda), la Ley 9 de 2011.</p> <p>Presentación del Proyecto de Ley al Parlamento para corregir el error tipográfico en la Ley No. 9 de 2011.</p> <p>Se elaboró la Sección 6 de la Ley de Represión del Financiamiento del Terrorismo (Enmienda) de 2013 para corregir este error tipográfico en la Sección 19 A (2) (b) del SFTA No 3 de 2003. Desafortunadamente, esta sección contiene un sencillo error que será corregido antes de la sesión Plenaria de mayo.</p>
14. Protección y prohibición de advertencia de irregularidades (<i>tipping-off</i>)	CP	La prohibición contra de “ <i>tipping off</i> ” no extiende a los directores, oficiales y empelados de las instituciones financieras.	<ul style="list-style-type: none"> • El delito de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) también debería ser ampliado para incluir directores, oficiales y empleados de las instituciones financieras. 	<p>Sec. N ° 5 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 21 de la Ley de MLP No. 8 de 2011.</p> <p>La disposición de advertencia de irregularidades (<i>tipping off</i>) en la Sección 5 de la Ley MLP N ° 8 de 2011 hace referencia a ‘una persona’ que se define en términos generales en la Sección 2 (1) de la citada Ley, y se refiere</p>

				específicamente a los directores, funcionarios y empleados de la Sección 21 del Ley No. 8 de 2011.
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	CP	<p>Las instituciones financieras no mantienen una función de auditoría independiente que ponga a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles.</p> <p>Los procedimientos internos no incluyen el financiamiento del terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería adherirse al requisito de mantener funciones de auditoría independientes que pongan a prueba el cumplimiento de procedimientos, políticas y controles. • El requisito de que las instituciones financieras cuenten con procedimientos internos sobre lavado de dinero debería también incluir el financiamiento del terrorismo. 	<p>Los Reglamentos de MLP 2012 para ser modificado para incluir la nueva sección 3 (1) (a) (v) y (vi).</p> <p>Desarrollo de Reglamentos de CFT por la FSU.</p> <p>Presentación de los Reglamentos al parlamento según la sección 54 (3) de la Ley No. 8 de 2011.</p> <p>Sección 3 (1) (a) (v) de SRO N ° 4 de 2013 requiere que una persona quien desarrolla una actividad relevante para mantener un función de auditoría para comprobar el cumplimiento con los procedimientos, las políticas y los controles anti lavado de dinero.</p> <p>Sección 3 (1) (a) (vi) del SRO citado requiere el mantenimiento de los procedimientos de selección para asegurar altos estándares en la contratación de empleados</p>

16. APNFD – R.13-15 y 21	NC	<p>No hay una aplicación eficaz de las R. 13-14, R 15 y 21.</p> <p>No existe un organismo competente que imponga sanciones/multas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> No existe un organismo específico encargado de la obligación de aplicar sanciones a las APNFD sin mediar una orden judicial. Asimismo, la USF no realiza un monitoreo permanente ni chequeos de cumplimiento a dichas entidades o personas para asegurarse de los requisitos de las Recs.13-14, R 15 y 21 se cumplan , en particular en lo referido a los transmisores internacionales de dinero y representantes con licencia. Se recomienda que se asigne a una autoridad competente (USF) la responsabilidad jurídica de imponer sanciones o multas así como también la de realizar un monitoreo y cumplimiento permanentes. 	<p>Sección 7 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 11 y 12 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 9 (1) (b) del Proyecto de Ley FSU N ° 18 de 2008 modificado por la Sección 6 del Proyecto de Ley FSU (Enmienda) N ° 10 de 2011</p> <p>La FSU ha establecido un programa de trabajo estructurado en agosto de 2012, que incluye monitoreo in situ y vigilancia fuera de situ de entidades programadas. La FSU ha realizado inspecciones in situ de bancos comerciales y dos bancos offshore.</p> <p>Sección 7 de la Ley MLP N ° 8 de 2011 y la Sección 9 (1) (b) de la Ley de FSU N ° 18 de 2008 establece la FSU como la autoridad reguladora / supervisora de las entidades programadas. APNFD consituyen entidades previstas. El FSU SWP de agosto 2012 se centró en las inspecciones. Se</p>
--------------------------	----	--	--	---

				<p>envia un SWP aún más desarrollado.</p> <p>Secciones 11, 12 y 13 de la Ley MLP N ° 8 de 2011 autoriza a la FSU para aplicar sanciones administrativas a las APNFD</p>
17. Sanciones	NC	<p>Falta de un organismo regulador designado que aplique sanciones/multas y ausencia de un proceso claramente definido en la ley o en las notas de orientación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería haber un organismo competente designado para imponer sanciones/multas administrativas y civiles por incumplimiento de los requisitos de la legislación/régimen ALD/CFT. Asimismo la legislación debería definir el proceso de aplicación de estas sanciones. 	<p>Sección 7 del Proyecto de Ley MLP No.8 de 2011,</p> <p>Sección 11 y 12 del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 47 (1) de la SFTA No.3 de 2003 como fue modificada por la Sección 17 de la Ley de SFT (Enmienda) No. 9 de 2011.</p> <p>Sección 7 de la Ley MLP N ° 8 de 2011 y la Sección 9 (1) (b) de la Ley de FSU N ° 18 de 2008 establece la FSU como la autoridad reguladora / supervisora de las entidades programadas. El FSU SWP de agosto 2012 se centró en las inspecciones. Se envía un SWP aún más desarrollado.</p>

				<p>Secciones 11, 12 y 13 de la Ley MLP N° 8 de 2011 autorizan la FSU para aplicar sanciones administrativas a las entidades programadas.</p> <p>La sección 47 (1) de la SFTA N° 3 de 2003, modificado por la Sección 17 de la Ley N° 9 de 2011 establece sanciones administrativas relacionadas con el financiamiento del terrorismo</p>
18. Bancos pantalla	NC	<p>No se puede hacer cumplir el requisito de que los bancos locales y offshore no entablen una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.</p> <p>No se exige a las instituciones financieras asegurarse de que las instituciones financieras representadas no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se debería permitir a las instituciones financieras entablar o continuar una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. • Debería exigirse a las instituciones financieras que se aseguren de que las instituciones financieras representadas en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	
19. Otras formas de reporte	NC	<p>No hay prueba de que Dominica haya considerado la factibilidad y utilidad de aplicar un sistema de reporte de efectivo con un umbral fijo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda a la Mancomunidad de Dominica que considere la implementación de un sistema mediante el cual se exige el reporte a la UIF de todas las operaciones (en efectivo) que 	<p>La UIF está llevando a cabo un análisis crítico de un sistema de reporte sobre dinero en efectivo. Se generará el documento en junio de 2013</p>

			superen un umbral fijo. En este sentido, la Mancomunidad de Dominica debe incluir como parte de la consideración los posibles aumentos en la cantidad de informes RTS presentados, el tamaño de ese aumento en comparación con los recursos disponibles para el análisis de la información.	
20. Otras APNFD y técnicas seguras de operación	CP	Los procedimientos adoptados para las técnicas modernas y seguras son ineficaces	<ul style="list-style-type: none"> • Se necesitan más inspecciones <i>in situ</i>. • La MLPA debería catalogar técnicas modernas y seguras de operaciones Ley sobre el Lavado de 	
21. Atención especial a países de mayor riesgo	NC	<p>No existen medidas que exijan a las autoridades competentes asegurarse de notificar a las instituciones financieras sobre debilidades ALD/CFT en otros países.</p> <p>No existen disposiciones que permitan a las autoridades competentes aplicar contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberían establecer medidas eficaces que aseguren que las instituciones financieras estén notificadas de las inquietudes que existen acerca de debilidades ALD/CFT en otros países. • Deberían existir requisitos que contemplen la aplicación de contramedidas a países que no apliquen o apliquen insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	

22. Filiales y sucursales en el extranjero	CP	Requisito de informar al supervisor del país de origen cuando las leyes y directrices locales prohíben la implementación	<ul style="list-style-type: none"> • Informar al supervisor de su país de origen cuando una filial o subsidiaria en el extranjero no puede cumplir con las medidas adecuadas ALD/CFT debido a prohibiciones de las leyes, normas y otras medidas locales. 	
23. Regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>No existe una autoridad competente con la responsabilidad asignada de monitorear y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT.</p> <p>No existe un organismo específico al que se le asigne la responsabilidad de conducir exámenes <i>in situ</i> y un monitoreo periódico fuera del sitio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería conferir a la USF autoridad jurídica para asegurar el cumplimiento de la MLPA, sus Normas y las Notas de Orientación Anti lavado de Dinero. Asimismo, la Unidad debería implantar un programa de trabajo estructurado, aprobado por el Director Financiero, que asegure un monitoreo permanente <i>in situ</i> y fuera del sitio. Estas medidas deberían ser aplicables a todas las instituciones sujetas a la regulación y supervisión de la USF. Igualmente se debería asignar jurídicamente a la Unidad la responsabilidad de otorgar licencias o de inscribir a las APNFD y aquellas 	<p>Sec. 9 (1) (b) del Proyecto de Ley FSU modificado por la Sección 6 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N° 10 de 2011</p> <p>Sección 6 (2) del Proyecto de Ley sobre Negocios de Servicios Financieros N° 8 de 2010</p>

			<p>instituciones financieras que no estén bajo la esfera del ECCB.</p>	<p>Sección 39 del Proyecto de Ley IBC N ° 10 de 1996. Anexo V del Proyecto de Ley sobre Negocios de Servicios Financieros N ° 18 de 2008 (punto 4)</p> <p>Secciones 4 y 5 (2) del Proyecto de Ley sobre Sociedades Cooperativas N ° 2 de 2011</p> <p>La FSU ha establecido un programa de trabajo estructurado en agosto de 2012, que incluye monitoreo in situ y vigilancia fuera de situ de entidades programadas. La FSU ha realizado inspecciones in situ de bancos comerciales y dos bancos offshore.</p> <p>Proyecto de Ley para ser presentado al Parlamento para la modificación de la Sección (a) de la Ley No. 10 de 2011 para incluir ‘vigilancia fuera de situ’</p> <p>El programa de trabajo estructurado FSU (SWP), creado en agosto de 2012 se centró fundamentalmente en las</p>
--	--	--	---	---

				<p>inspecciones. Se adjunta un FSU aun mas desarrollo.</p> <p>En relación con otras jurisdicciones, la vigilancia fuera del sitio no está legislada, ya que no es necesario legislar la vigilancia fuera del sitio. Sin embargo, Dominica tiene la intención de presentar la modificación legislativa ante de la Plenaria de mayo.</p> <p><u>Exámenes</u></p> <p>El FSU ha llevado a cabo inspecciones in situ de las diversas instituciones financieras que figuran en la Parte 1 del Anexo de la Ley N° 8 de 2011 y el Anexo 2 de la Ley No. 9 de 2011 para examinar el cumplimiento con la MLPA/CFTA y las notas directrices y para quedar satisfecho de que exista el pleno cumplimiento por parte del sector con los requisitos legislativos. La siguiente es una lista de las inspección in situ realizadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. National Bank of Dominica; 8 de agosto ,2012;
--	--	--	--	--

				<p>evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>2. Scotia Bank; August 13,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>3. Royal Bank of Dominica; August 20,2013; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>4. Kensington Bank; August 21,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>5. First Caribbean International Bank; August 21,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>6. Commonwealth Bank; October; 18,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>7. Easy Money Financial Corporation; October 23,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p>
--	--	--	--	--

				<p>8. Western Union; May 30,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>9. Archipelago Trading; June 14,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>10. Financial Services Inc. (Fast Cash); July 3,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>11. Suncard; June 19,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>12. Ready Credit; August 2,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>13. Big Edge Financial Corporation; July 19,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p>14. Credit Union Managers and Compliance Officers;</p>
--	--	--	--	--

				<p>November 14,2012; evaluacion del riesgo ALD/CFT</p> <p><u>Exámenes Offsite</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Programa del Cumplimiento ALD / CFT de las instituciones fue presentado a la Unidad de Servicios Financieros durante el período de agosto, 2012 a diciembre, 2012, cuando se realizó una evaluación offshore para evaluar el nivel de prudencia y cumplimiento que existe en diversas instituciones en lo que respecta a la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Durante esta evaluación fueron las siguientes áreas: el perfil de riesgo de las entidades, el volumen de los negocios, la naturaleza de los negocios, base de clientes, productos y servicios ofrecidos, programa de capacitación, eficacia del oficial de cumplimiento, presentación de informes y mantenimiento de registros, diligencia debida del cliente, conocer sus empleados y
--	--	--	--	---

				<p>clientes y programas de identificación de clientes.</p> <p>Como parte del programa de trabajo estructurado de la Unidad de Servicios Financieros, se espera que durante el trimestre que finalizó en junio de 2013 se llevará a cabo el proceso de seguimiento tanto in situ como de todas las entidades Programadas y con énfasis sobre la evaluación continua de estas instituciones.</p>
24. APNFD – regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>No existen medidas reguladoras/supervisoras establecidas para asegurar el cumplimiento con las leyes y lineamientos ALD/CFT ni se asigna a la USF la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un régimen exhaustivo de regulación y supervisión que garantice el cumplimiento del régimen ALD/CFT por parte de los casinos y demás APNFD. Asimismo, no existe un organismo regulatorio designado que cumpla dicha función así como también que aplique sanciones/multas relevantes por incumplimiento. • Se recomienda que se asigne a un organismo competente, la USF, la responsabilidad de monitorear y asegurar el 	<p>Sección 7 y 8 del Proyecto de Ley MLP N° 8 de 2011</p> <p>Sección 9 (1) (b) del Proyecto de Ley FSU N° 18 de 2008 modificado por la sección 6 de del Proyecto de Ley FSU (Enmienda) N° 10 de 2011</p> <p>Sección 47 de la SFTA No. 3 de 2003 como modificada por la sección 17 de la Ley de SFT (Enmienda) No. 9 de 2011.</p>

			<p>cumplimiento de los requisitos del régimen así como la imposición de sanciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La legislación ALD/CFT debería además detallar el proceso a adoptar en la aplicación de sanciones. 	
25. Directrices y realimentación	NC	<p>No se emiten directrices específicas para ayudar a las APNFD y otras instituciones financieras a aplicar los requisitos del régimen ALD/CFT.</p> <p>Las SRO y demás autoridades competentes no han emitido directrices para las APNFD.</p> <p>La autoridad no ha brindado al sector financiero una realimentación adecuada y apropiada sobre los ROS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad debería brindar a las instituciones financieras y a las APNFD una realimentación adecuada y apropiada sobre los ROS. • La USF, además de la MLSA, debería emitir notas de orientación específicas u otras directrices focalizadas que puedan ayudar a las instituciones financieras que no sean bancos comerciales locales, así como también a APNFD a aplicar con eficacia las disposiciones de la MLPA y sus Normas. 	
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	CP	<p>La UIF no es la autoridad central para la recepción de ROS provenientes de entidades informantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería hacer de la UIF la autoridad central para la recepción de ROS provenientes de entidades de reporte en cuanto al Lavado 	<p>Sec. 4 (1) (a) del Proyecto de Ley UIF N ° 7 de 2011</p>

	<p>En práctica los ROS están presentados ante la MLSA y las copias de los ROS se ponen a disposición de la UIF.</p> <p>La UIF no ejerce un control total sobre los ROS que mantiene en nombre de la MLSA.</p> <p>A pesar de que la UIF tiene acceso casi inmediato a los ROS presentados por las Instituciones Financieras y otras entidades catalogadas, la MLPA ordena que los ROS debieran enviarse a la Autoridad de Supervisión de Lavado de Dinero (MLSA) a quien a su vez se le ordena remitirlos a la UIF. Al mismo tiempo la ley exige que los ROS vinculados al FT debieran enviarse al Comisionado de Policía.</p> <p>Los datos están en poder de la UIF. Sin embargo, todos los datos de respaldo se alojan in situ, con lo que efectivamente se destruye el propósito de hacer el respaldo de información.</p> <p>Mientras que el presupuesto de la UIF esté controlado por el Ministerio esto podría afectar su capacidad de ser independiente a nivel operativo.</p>	<p>de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF debería ejercer un mayor control sobre su presupuesto dado que el control a cargo actualmente del Ministerio podría afectar la operación de la Unidad y hasta cierto punto su independencia. <p>by the Ministry could impact the Unit's operation and to some extent its independence.</p>	<p>Sec. 19 (2) del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011</p> <p>Sección 19A (2) del Proyecto de Ley SFT N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 11 del Proyecto de Ley SFT</p> <p>Es un estándar internacional aceptado que las UIFs pueden ubicarse en los Ministerios de Asuntos Jurídicos o de Finanzas y como tal, tendría que cumplir con los procedimientos de contabilidad del Ministerio. La presupuestación se aborda en las secciones 10 y 11 de la Ley No. 7 de 2011. La UIF es asignado un presupuesto anual que se encuentra bajo el control directo del Director</p> <p>Análisis de un sistema de almacenamiento de copias de seguridad adecuada. Este sistema se implementará en el futuro cercano.</p> <p>Sec. 9 del Proyecto de Ley UIF N ° 7 de 2011.</p> <p>Análisis de los Informes Anuales disponibles.</p>
--	---	---	---

		<p>No se da a conocer al público el informe anual elaborado por la Unidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque la seguridad de la base de datos parece adecuada, la información de respaldo debería alojarse fuera del sitio a fin de asegurar que en caso de que se produzca una catástrofe en la Unidad habría oportunidad de recuperar dicha información. • La UIF debería elaborar Informes Anuales que podría ser comunicado al Público, lo que intensificaría la concientización. 	<p>Producción de Informe Anual para incluir información requisito.</p> <p>Cabe señalar que la UIF puede solicitar Órdenes de Incautación y Restricción bajo la égida de la sección 3(1) de la Ley 3 de 2003 y Órdenes de Confiscación bajo la égida de la Sección 8 de la Ley No. 3 de 2003 en relación a los bienes de los terroristas y grupos de terroristas.</p> <p>La UIF continúa manteniendo bases de datos completas y seguras en la Plataforma SQL de Microsoft conforme al criterio esencial 32.2 de la Recomendación 32.</p> <p>En 2012, la UIF recibió 87 informes sobre transacciones sospechosas, 15 solicitudes del Servicio de Policía, 6 Peticiones de UIF regionales y 6 solicitudes de los miembros del Grupo Egmont. La UIF hizo dos peticiones de Miembros de Egmont. Se cumplieron con todas las solicitudes.</p>
--	--	--	--	---

				<p>La UIF tiene una cartera activa de 22 casos con 9 casos ante el Tribunal de Primer Instancia.</p>
27. Autoridades del orden público	CP	<p>Ninguna consideración para tomar medidas en cuanto al posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas o al secuestro de dinero a los fines de identificar personas sospechadas o de recoger evidencia.</p> <p>No existe un grupo especializado en investigar el producto de actividades delictivas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación interna debería contener disposiciones que permitan a las autoridades que investigan casos de LD posponer o renunciar al arresto de personas sospechadas y/o al decomiso de dinero con el fin de identificar aquellas personas involucradas en tales actividades o recoger evidencia. • Debería crearse legislación que brinde a los investigadores de casos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo una amplia gama de técnicas de investigación que incluyan la entrega controlada. • Debería existir un grupo de oficiales capacitados en la investigación de fondos producto de actividades delictivas, tal vez en el NJIC, que complemente las tareas de la UIF. 	<p>Como parte de su enfoque estratégico para ayudar en los esfuerzos para disuadir, prevenir y frenar el lavado de dinero, la CDPF ha capacitado a un grupo de agentes de policía en las investigaciones financieras, lavado de dinero y financiamiento al terrorismo e investigaciones de delitos cibernéticos. Entre 2008 y 2012, unos veintiocho (28) agentes de policía han sido capacitados para facilitar la detección, la prevención y la disuasión de lavado de dinero y el financiamiento de actividades terroristas.</p>

28. Facultades de autoridades competentes	CP	<p>No existen ningunas disposiciones en la SFTA que permiten a la UIF o al Comisario de la Policía la capacidad de exigir la presentación de récords sobre transacciones comerciales para investigaciones del FT.</p> <p>No existen disposición legal explicita para los delitos predicados en la obtención de ordenes de allanamiento para confiscar y obtener los récords sobre transacciones comerciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La SFTA debe ser enmendada para facilitar a los investigadores con la capacidad de exigir la presentación de récords sobre transacciones comerciales. • Deben existir las disposiciones legales explicitas para los investigadores sobre los delitos predicados obtener ordenes de allanamiento que les permitirán confiscar y obtener los récords de transacciones comerciales. 	<p>Sección 46 de POCA No. 4 de 1993 contiene disposiciones en que una persona es culpable de un delito previsto por lo que un agente de policía puede solicitar al Juez de la Corte Suprema una orden de registro para facilitar la investigación.</p>
29. Supervisores	CP	<p>La USF no cuenta con autoridad para realizar inspecciones de las instituciones financieras, incluidas inspecciones <i>in situ</i> que garanticen un monitoreo y cumplimiento eficaces.</p>	<p>Se debería conferir a la USF autoridad para monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT. Asimismo, la Unidad debería poder realizar exámenes <i>in situ</i>, solicitar información fuera del sitio y se le debería otorgar facultades adecuadas de cumplimiento y aplicación contra sus titulares de licencias y registrantes que no estén sujetos a la Ley de Banca Offshore o la Ley de Operaciones Bancarias.</p>	<p>Sección 1 (3) del Proyecto de Ley FSU N° 18 de 2008 modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley FSU (enmienda) No. 10 de 2011</p> <p>Sección 7 del Proyecto de Ley MLP N° 8 de 2011</p> <p>Sección 9 del Proyecto de Ley FSU N° 18 de 2008</p>

				Sección 9 (1) (b) del Proyecto de Ley FSU N ° 18 de 2008 modificado por la Sección 6 del Proyecto de Ley FSU (Enmienda) No. 10 de 2011
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<p>El personal de la UIF consiste solo de cuatro personas y el Investigador Senior se desempeña como administrador de sistemas que en ausencia del Director tiene que además asumir dichas funciones.</p> <p>No existe personal suficiente en la Policía, la UIF y en la Autoridad de Supervisión que pueda tratar de forma completa temas vinculados a LD, FT y otros delitos determinantes.</p> <p>El examen riguroso y permanente de los oficiales para garantizar que se mantenga el más alto nivel de integridad también es muy limitado.</p> <p>La USF debería contar con personal adecuado para cumplir con sus funciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería ampliarse el personal de la Unidad para incluir un administrador de base de datos. • La USF no cuenta con personal adecuado. Se debería adherir al pedido de la Unidad en el que solicita personal adicional. También se recomienda poner a consideración una reestructuración de la Unidad de manera que se puedan cumplir con eficacia sus funciones de regulación y supervisión. Asimismo, la Unidad debería considerar el establecimiento de bases de datos que permitan una supervisión fuera del sitio eficaz. • La FSU debería considerar el establecimiento de bases de datos que permitan una 	<p>Al 01 de agosto de 2012; la UIF cuenta con un personal permanente de 6 oficiales. Una responsabilidad primordial de uno de estos oficiales es la administración de base de datos. La UIF sigue manteniendo bases de datos completos y seguros en la Plataforma de Servidor SQL de Microsoft según criterios esenciales 32.2 de la recomendación 32. En 2012, la UIF recibió asistencia técnica de la ECFIAT en el manejo de casos y el desarrollo de capacidad y de la NAS de la Embajada de los Estados Unidos en el desarrollo de de capacidad.</p> <p>OEA CICAD, CICTE y la ONUDD habían prestado la asistencia técnica de UIF en octubre de 2011 y está considerando el suministro de más asistencia técnica</p>

			<p>supervisión fuera del sitio eficaz.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recursos técnicos – La Policía debería contar con un mejor equipo de comunicación. • Ante el aumento de la demanda de la Policía debería incrementarse el número de efectivos. • Se debería impartir capacitación especial en Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo a jueces de paz y demás jueces a fin de asegurar que los mismos se familiaricen con las disposiciones sobre decomiso, congelamiento y confiscación de bienes. • Deberían celebrarse reuniones inter agencias periódicamente entre todas las agencias responsables de asegurar la eficacia del régimen ALD/CFT. 	<p>Personal de Aduana e Impuestos Especiales también constituye una parte importante del aparato de aplicación de la ley. Hay varias unidades de este departamento que se encargan de las investigaciones sobre lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y las 20 categorías designadas de delitos del GAFI. Estas unidades son la Unidad de Información, la Unidad de Investigación, Unidad Móvil de Gestión de Riesgos, Unidad Canina</p> <p>Se incrementó la Policía de la Mancomunidad de Dominica a quinientos (500) según la decisión del Gabinete del 2 de marzo de 2010 para la creación de cincuenta (50) nuevos puestos de Agentes de Policía. La fuerza actual es cuatrocientos sesenta con cuarenta (40) puestos vacantes principalmente debido al desgaste. en su mayoría. Unos treinta y ocho (38) reclutas policiales iniciaron la formación en la Academia de Policía en Morne Bruce el 1 de marzo de 2013 y se espera que se</p>
--	--	--	---	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Deberían existir algunas medidas que investiguen rigurosamente a los oficiales de dichas agencias a fin de que los mismos mantengan un alto nivel de integridad. • Debería existir un grupo de oficiales capacitados en la investigación de fondos producto de actividades delictivas, tal vez en el NJIC, y que complemente las tareas de la UIF. • Deberían establecerse bases de datos que puedan ser compartidas por todas las autoridades responsables de monitorear y garantizar el cumplimiento del régimen ALD/CFT en Dominica. 	<p>unan a las filas de la Policía en septiembre de 2013. El Gobierno de Dominica se ha comprometido a aumentar aún más la Fuerza de Policía con la creación de cien (100) nuevas posiciones adicionales.</p> <p>El Cuerpo de Policía de Dominica presentó las pruebas de polígrafo como parte de su proceso de selección de las personas que trabajan en sectores sensibles o especiales como CID, Grupo de Trabajo Anti-crimen, Brigada de Estupefacientes, Brigada Especial y NJIC. Se realiza la prueba del polígrafo de las filas de la Policía de forma voluntaria.</p> <p>El proceso de investigación está coordinada por el Sistema de Seguridad Regional (RSS) y financiado por la Embajada de EE.UU. en Barbados. Los EE.UU. sólo proporciona fondos para la investigación de antecedentes de las personas en las secciones o áreas especializadas.</p>
--	--	--	---	--

				<p>Entre noviembre de 2012 y febrero 2013 unos sesenta y ocho (68) agentes de policía fueron investigados que comprende de los altos directivos, gerentes de nivel medio y los rangos inferiores. Si hay fondos disponibles se someterá a investigación de antecedentes otras personas sensibles y de otros rangos. Se requerirá localizar el financiamiento para la contratación de personal no en áreas especializadas o sensibles y los nuevos entrantes a la Fuerza de Policía.</p> <p>El personal permanente de la Oficina del Director del Ministerio Público consiste en el Director del Ministerio Público y dos Abogados del Estado.</p> <p>Como parte del enfoque de la Fuerza de Policía de Dominica a la recopilación eficaz de información criminal, la NJIC se carga con la responsabilidad de hacer frente a la recopilación de información en lo que respecta a las cuestiones de seguridad nacional y no a las investigaciones de los casos del</p>
--	--	--	--	--

				<p>financiamiento del terrorismo y del lavado de dinero.</p> <p>Como parte de su enfoque estratégico para ayudar en los esfuerzos para disuadir, prevenir y frenar el lavado de dinero, la Federación ha capacitado a un grupo de agentes de policía en las investigaciones financieras, lavado de dinero y financiamiento al terrorismo e investigaciones de delitos cibernéticos. Entre 2008 y 2012, unos veinte y ocho (28) agentes de policía han sido capacitados para facilitar la detección, la prevención y la disuasión de lavado de dinero y la financiación de actividades terroristas.</p> <p>Recientemente, algunos de estos agentes de policía entrenados fueron capaces de proporcionar apoyo a la UIF en una de las investigaciones principales de lavado de dinero.</p>
31. Cooperación nacional	CP	No existen reuniones conjuntas dedicadas al desarrollo de políticas y estrategias relacionadas con la ALD/CFT.	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad de Supervisión necesita expandir su actividad para asegurar que todas las entidades que puedan ser susceptibles de ser utilizadas 	Sección 15 (1) del Proyecto de Ley MLP N ° 8 de 2011

		<p>En la actualidad, la Autoridad de Supervisión no supervisa adecuadamente a las APNFD y demás entidades en el sector financiero.</p> <p>Deberían existir medidas establecidas de manera que las autoridades puedan coordinar entre si el desarrollo y aplicación de políticas y actividades para combatir el LD y FT.</p>	<p>para el Lavado de Dinero o Financiamiento del Terrorismo sean conscientes de estos peligros y adopten las precauciones necesarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deberían establecerse y mantener reuniones periódicas entre agencias en las que se puedan desarrollar políticas y acciones. • Debería existir un vínculo más estrecho entre la Autoridad de Supervisión y las APNFD. • Deberían existir en Dominica medidas que permitan la coordinación entre las autoridades en relación a novedades que se produzcan respecto de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. 	<p>Hay cooperación / coordinación efectiva entre los organismos locales, tales como la Aduana, la Policía, la UIF en cuanto al lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otras categorías designadas de delitos. La aduana es parte del Grupo de Trabajo Técnico, que también forma parte de la Policía, la UIF, FSU, Legal. Hay coordinación frecuente entre la policía, las aduanas y la UIF como se destaca en la Recomendación 32, donde se llevaron a cabo ejercicios entre las Aduanas y las diversas unidades de la Policía</p>
32. Estadísticas	NC	<p>Las autoridades competentes parecen tener oportunidades limitadas para mantener estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, en especial en relación a</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades competentes deben mantener estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de los sistemas de combate de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. 	<p>En 2012, la UIF ha iniciado dos nuevos casos en la Corte bajo la égida de la Ley de Los Activos del crimen No. 4 de 1993, en colaboración con la Fuerza de Policía de Dominica y resultó en investigaciones de incautación de dinero en efectivo en consonancia con la División de Aduanas y</p>

	<p>investigaciones de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo- enjuiciamientos y condenas- y sobre bienes congelados, decomisados y confiscados.</p> <p>Las autoridades competentes parecen tener oportunidades limitadas para mantener estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo en especial en relación a datos sobre congelamiento vinculado al financiamiento del terrorismo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica las autoridades competentes no llevan estadísticas exhaustivas sobre asuntos relativos a la eficacia y eficiencia de los sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, se elaboran estadísticas anuales sobre asistencia legal mutua u otros pedidos internacionales de cooperación y todos los pedidos de asistencia mutua y extradición (incluidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la MLA y otras peticiones internacionales, la Mancomunidad de Dominica debe mantener estadísticas sobre la naturaleza de tales peticiones y el plazo para responder. 	<p>Arbitrios. Actualmente, la UIF tiene seis casos involucrando a catorce personas ante la Corte. Una solicitud de Procesamiento por Papel se ha pedido a la corte para uno de estos casos. La UIF sigue manteniendo bases de datos amplias y seguras en la Plataforma de Servidor de SQL de Microsoft según criterios esenciales 32.2</p> <p>Las estadísticas de Aduanas como mantenidas y generadas a partir de su sistema de programa informático mundial SIDUNEA indica lo siguiente: 2010/2011 la incautación de divisas ascendió a EC \$ 20,158.50 para ese mismo período hubo multas impuestas por encargo para diversos delitos ascendieron a \$ 239,701.40. En el período 2011/2012, hubo Incautaciones de divisas ascendieron a \$ 736,375.70. Durante ese mismo período, se recibió un total de EC \$ 461,467.33 como multas impuestas por diversos delitos. Para el período 2012 Incautaciones de divisas hasta la fecha no han sido ascendieron a \$ 269,038.93 y las</p>
--	---	---	---

	<p>pedidos de congelamiento, decomiso y confiscación) que se hagan o se reciban, en relación al LD, los delitos determinantes y FT, incluido si fueron otorgados o denegados. Sin embargo, no se elaboran estadísticas sobre la naturaleza del pedido y del marco temporal para responder.</p> <p>Si bien los evaluadores encontraron que se elaboraban estadísticas, también observaron que las autoridades competentes deberían elaborar estadísticas exhaustivas sobre asuntos relevantes a la eficacia y efectividad de los sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existen estadísticas sobre pedidos formales presentados o recibidos por las autoridades del orden público en relación a ML y FT, incluido si el pedido fue concedido o denegado</p> <p>No existen estadísticas sobre exámenes <i>in situ</i> realizados por supervisores en relación a ALD/CFT y las sanciones aplicadas.</p>		<p>multas impuestas por diversos delitos en ese período ascendieron a \$ 413,874.25.</p> <p>Las estadísticas elaboradas por la Unidad Canina de la Aduana, que se estableció en abril de 2011 indica que, desde julio de 2011 hasta el presente se han realizado veintidós (22) operaciones conjuntas con la policía, lo que resultó en más de noventa y (90) kilogramos de cocaína, dos Mil ciento sesenta y dos (2.162) kilogramos de marihuana, dos mil setecientos ochenta y cinco (2.785) árboles de cannabis, siete armas de fuego y grandes cantidades de municiones han sido detenidas.</p>
--	--	--	---

		<p>No existen estadísticas disponibles sobre pedidos formales de asistencia formulados o recibidos por supervisores en relación a, o que incluya ALD/CFT, incluido si el pedido fue concedido o denegado.</p> <p>Falta de bases de datos que faciliten el intercambio de información entre las autoridades responsables de cumplir con los requisitos ALD/CFT.</p> <p>La Autoridad de Supervisión no es eficaz en relación a algunas entidades en el sector financiero. La eficacia del sistema de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en Dominica debería revisarse de manera periódica.</p> <p>No existen estadísticas exhaustivas sobre asuntos pertinentes a la eficacia y eficiencia de sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.</p>		
33. Personas jurídicas – beneficiarios reales	CP	<p>Falta de monitoreo y cumplimiento permanentes. La USF debería implantar un programa de ese tipo a los fines ALD/CFT así como también a los</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario asegurar que los representantes con licencia estén sujetos a un monitoreo y supervisión permanentes en áreas tales como 	

		<p>fines generales regulatorios y de supervisión.</p> <p>Deberían existir medidas establecidas para asegurar que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero</p>	<p>mantenimiento de información actualizada sobre beneficiarios reales, otorgamiento de licencias e inscripción, en particular, en el caso de las IBC constituidas por el representante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que la USF instituya el proceso de monitoreo y cumplimiento permanentes tanto para fines de ALD/CFT como para fines generales regulatorios y de supervisión. • Deberían existir medidas que aseguren que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para el lavado de dinero. 	
34. Acuerdos legales – beneficiarios reales	NC	<p>Las autoridades deberían incluir información vigente y precisa sobre la titularidad final y control como parte de la información sobre fideicomisos internacionales que figura en el registro.</p> <p>La Inscripción de Fideicomisos no incluye información sobre el fideicomitente ni sobre otras partes de un Fideicomiso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La información sobre fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios de Fideicomisos debería estar a disposición del Oficial del Registro y si no está registrada debería poder accederse a ella desde el representante local a pedido y sin el consentimiento escrito del Fiduciario. 	

		<p>Las Autoridades Competentes no tienen acceso a información sobre el fideicomitente, los fiduciarios y beneficiarios de un Fideicomiso</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades Competentes deberían poder tener un acceso oportuno a información sobre beneficiarios reales de los Fideicomisos. Aunque en la actualidad no existen operaciones de fideicomiso en Dominica, las autoridades de dicho país deberían incluir información adecuada, precisa y vigente sobre la titularidad real y control de arreglos legales como parte de la información sobre fideicomisos internacionales que figura en el registro. 	
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	CP	<p>La Mancomunidad de Dominica no es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se aplican en su totalidad varios pero no todos los siguientes artículos de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> La Mancomunidad de Dominica debería formar parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>) y aplicar en su totalidad los Artículos 3-11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31 y 34 de la Convención de Palermo, los Artículos 2-18 de la 	<p>Se están tomando las medidas necesarias en relación con las Convenciones de Palermo, Viena y sobre el Financiamiento del Terrorismo.</p>

		<p>Convención de Viena (Artículos 3-11, 15, 17 y 19).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado algunos, pero no todos los aspectos de los artículos 5-7,10-16,18-20,24-27,29-31 y 34 de la Convención de Palermo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado plenamente varios pero no la totalidad de los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica no se han aplicado en su totalidad la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001).</p>	<p>Convención sobre el Financiamiento del Terrorismo y la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001)</p>	
36. Asistencia legal mutua (MLA)	MC	<p>A fin de evitar conflictos de jurisdicción, la Mancomunidad de Dominica no ha considerado idear ni aplicar mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados en interés de la justicia en casos que estén sujetos a enjuiciamiento en más de un país.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A fin de evitar conflictos de jurisdicción, la Mancomunidad de Dominica debería considerar idear y aplicar mecanismos para determinar el mejor lugar para el enjuiciamiento de demandados en interés de la justicia en los casos que estén 	<p>Examen Administrativo</p> <p>Determinado por la práctica judicial</p>

			<p>sujetos a enjuiciamiento en más de un país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería considerar el establecimiento de un fondo de decomiso de activos en el que todo o una porción de los bienes confiscados serán depositados y destinados al orden público, salud, educación u otros fines apropiados. 	
37.	C	Se cumple plenamente con esta Recomendación.		
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	CP	<p>Legislación poco clara en cuanto a si se cumple el requisito establecido en el Criterio 8.1 en el caso de que el pedido se relacione a bienes de valor correspondiente.</p> <p>Legislación poco clara en cuanto a si la Mancomunidad de Dominica puede tener arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.</p> <p>Ninguna consideración para el establecimiento de un fondo del decomiso de activos en el que se</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería considerar la autorización para compartir entre ellos activos confiscados cuando la confiscación sea resultado directo o indirecto de coordinar acciones del orden público. • En la Mancomunidad de Dominica, no se puede prestar asistencia legal mutua en ausencia de doble criminalidad, en particular en 	<p>Sec. 36 del Proyecto de Ley MLP No. 8 de 2011</p> <p>Sec. 37 del Proyecto de Ley MLP No. 8 of 2011</p>

		<p>depositen todo o parte de los bienes confiscados.</p> <p>Ninguna consideración para la autorización de compartir activos confiscados cuando la confiscación es resultado directo o indirecto de acciones coordinadas de las autoridades del orden público.</p>	<p>el caso de medidas menos intrusivas y no obligatorias.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las leyes deben aclarar si el pedido se relacione con bienes de valor correspondiente. Las leyes deben aclarar si la Mancomunidad de Dominica podría tener arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países. 	<p>Sec. 39 de la Ley de MLP No. 8 de 2011.</p> <p>Sec. 37 del Proyecto de Ley MLP N° 8 de 2011</p>
39. Extradición	MC	<p>La Mancomunidad de Dominica no posee medidas ni procedimientos adoptados que permitan que los pedidos y procedimientos de extradición relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora injustificada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En la Mancomunidad de Dominica deberían existir medidas o procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y los procedimientos relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora injustificada. En la Mancomunidad de Dominica las leyes no deberían prohibir la extradición de ciudadanos. 	<p>Secciones 43 y 44 del Proyecto de Ley MLP N° 8 de 2011</p> <p>Las secciones 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Extradición Cap. 12:04 (Ley N° 6 de 1981), de las Leyes Revisadas de Dominica aborda el Procedimiento de Extradición</p>

			<ul style="list-style-type: none"> • En la Mancomunidad de Dominica deberían existir medidas o procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y procedimientos relativos a actos terroristas y al financiamiento de delitos de terrorismo sean manejados sin demora injustificada. 	Sec. 27 del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 13 del Proyecto de Ley SFT(Enmienda), N ° 9 de 2011
40. Otras formas de cooperación	MC	No hay evidencia de que en la Mancomunidad de Dominica no se denegará un pedido de cooperación basándose únicamente en que se considera también que el pedido involucra asuntos fiscales.	<ul style="list-style-type: none"> • En la Mancomunidad de Dominica se debe aclarar que no se denegará un pedido de cooperación basándose únicamente en que se considera también que el pedido involucra asuntos fiscales 	<p>Sec. 40 del Proyecto de Ley de MLP, No. 8 de 2010</p> <p>La sección 40 de la Ley No. 8 de 2011 prevé la cooperación y establece que la UIF no podrá denegar una solicitud sobre la base de que se trata de asuntos de carácter fiscal internacional. Sección 19 (2) de la Asistencia Mutua en Materia Penal Ley N ° 9 de 1990 establece las condiciones en que las solicitudes de cooperación pueden ser rechazadas. No se citan los asuntos fiscales en la presente sección.</p>

Nueve Recomendaciones Especiales	Calificación	Resumen de factores que influyen en la calificación		
RE.I Ejecutar instrumentos de la ONU	CP	<p>La Mancomunidad de Dominica no es parte de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se aplican en su totalidad varios pero no todos los siguientes artículos de la Convención de Viena (Artículos 3-11, 15, 17 y 19).</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado en su totalidad algunos, pero no todos, los aspectos de los Artículos 5-7,10-16,18-20,24-27,29-31 y 34 de la Convención de Palermo.</p> <p>En la Mancomunidad de Dominica se han aplicado plenamente varios pero no la totalidad de los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Mancomunidad de Dominica debería formar parte de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional – (<i>Convención de Palermo</i>) y aplicar en su totalidad los Artículos 3-11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 5-7, 10-16, 18-20, 24-27, 29-31 y 34 de la Convención de Palermo, los Artículos 2-18 de la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo y la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001) 	Se están tomando las medidas necesarias en relación con las Convenciones de Palermo, Viena y sobre el Financiamiento del Terrorismo.

		<p>En la Mancomunidad de Dominica no se han aplicado en su totalidad la S/RES/1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y la S/RES/1373 (2001).</p>		
RE.II Tipificar como delito al financiamiento del terrorismo	CP	<p>La ley no es clara en cuanto a que se apliquen los delitos de Financiamiento del Terrorismo, independientemente de que la persona que supuestamente ha cometido el/los delito(s) se encuentre en la Mancomunidad de Dominica o en un país diferente de aquel en el que esté(n) ubicados el/los terrorista(s) u organización(es) terrorista(s) o donde ocurrieron/ocurrirá(n) el (los) acto(s) terrorista(s).</p> <p>La ley no permite específicamente que el elemento de intención del delito de financiamiento del terrorismo sea inferido a partir de circunstancias objetivas fácticas.</p> <p>La ley no habla específicamente de la posibilidad de procedimientos paralelos en lo penal, civil y administrativo</p>	<p>Las leyes deberían enmendarse a fin de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer que los delitos de financiamiento del terrorismo no requieran que los fondos estén vinculados a acto(s) terrorista(s) específico(s); • Establecer que se apliquen los delitos de financiamiento del terrorismo, independientemente de si la persona que supuestamente ha cometido el (los) delito(s) se encuentre en Dominica o en un país diferente de aquel en el que esté(n) ubicado (s) el/los terrorista(s) u organización(es) terrorista(s) o donde ocurrieron/ocurrirán (n) el (los) acto(s) terrorista(s); • Permitir que el elemento de intención del delito de Financiamiento del 	<p>Sec. 2 (b) (a) (x) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p> <p>Sec. 2 (b) (b) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p> <p>Sec. 2 (3) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p>

		<p>donde están disponibles más de una forma de responsabilidad.</p> <p>La ley no define ninguna sanción civil ni administrativa.</p> <p>La eficacia del régimen no ha sido puesta a prueba por casos reales.</p> <p>Las definiciones de terrorista, acto terrorista y organización terrorista no están a tono con el Glosario de Definiciones utilizado en la Metodología ya que los términos no se refieren ni al Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970) ni al Convenio para la Supresión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971).</p>	<p>Terrorismo sea inferido a partir de circunstancias objetivas fácticas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitir la posibilidad de procedimientos paralelos en lo penal, civil y administrativo donde están disponibles más de un tipo de responsabilidad. • Tratar las penas civiles y administrativas, y • Asegurar que la definición de terrorista, acto terrorista y organización terrorista estén a tono con el término acto terrorista según lo define el GAFI 	<p>No está en conformidad con la jurisprudencia normal en nuestra jurisdicción</p> <p>Sec. 7 (a) y (b), 12 (4) (a) y 47 (2) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por las secciones 8, 9 y 17 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011, respectivamente.</p> <p>Sec. 2 del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003 modificado por la Sección 3 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), No. 9 de 2011</p> <p>La definición de un acta terrorista y organización terrorista esta bajo revisión. La FSU está desarrollando Notas Directrices apropiadas</p>
RE.III Congelar y confiscar activos terroristas	CP	<p>La Mancomunidad de Dominica cuenta con leyes y procedimientos limitados y necesita leyes y procedimientos adecuados que analicen y den efecto a, si corresponde, las acciones iniciadas por los mecanismos de</p>	<p>La Mancomunidad de Dominica debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer su legislación con el fin de permitir procedimientos para examinar y dar efecto a las acciones iniciadas en virtud 	<p>Sec. 12C del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011</p>

		<p>congelamiento de otras jurisdicciones..</p> <p>Las leyes de la Mancomunidad de Dominica de hecho mencionan contar con sistemas eficaces para comunicar al sector financiero las medidas adoptadas bajo los mecanismos de congelamiento.</p> <p>La Mancomunidad de Dominica no cuenta con procedimientos adecuados para autorizar el acceso a fondos u otros activos que fueron congelados conforme a la S/RES/1267(1999) y sobre los que se haya determinado que son necesarios para cubrir gastos básicos, el pago de determinados honorarios, gastos y costos por servicios o gastos extraordinarios.</p> <p>No se ha emitido ninguna guía.</p>	<p>de los mecanismos de congelación de otras jurisdicciones;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poner en práctica mecanismos eficaces para la comunicación de medidas adoptadas en virtud de los mecanismos de congelación; • Crear procedimientos apropiados para autorizar el acceso a los fondos u otros activos que han sido congelados en virtud de la S/RES/1267 (1999); • Emitir una clara orientación a las instituciones financieras y personas que pueden estar en posesión de determinados fondos o activos, o más tarde entrar en posesión de esos fondos o activos. 	<p>Sec. 12 (1) y (2) del Proyecto de Ley SFTA 3 de 2003, modificado por la Sección 9 del Proyecto de Ley SFT(Enmienda), N ° 9 de 2011</p> <p>Sec. 12B del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p> <p>Sec. 47 (1) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda), N ° 9 de 2011.</p> <p>Sec. 36 (1) y (2) de del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003</p> <p>Sección 19A (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 11 del Proyecto de Ley SFT el (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>NB: Sección 47 de la Ley N° 3 de 2003, enmendada por la Sección</p>
--	--	--	---	--

				17 de la Ley No. 9 de 2011 se aplica a los fondos y activos incluso los fondos y activos relacionados con el régimen de congelación.
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	El reporte de ROS no incluye sospecha de organizaciones terroristas, terrorismo, actos terroristas o aquellos que financian el terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> El reporte de ROS debería incluir las operaciones sospechosas vinculadas al terrorismo, el financiamiento del terrorismo, las organizaciones terroristas y los actos terroristas. 	<p>Sección 19A (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 11 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>Presentación de un Proyecto de Ley al Parlamento para corregir el error tipográfico en 19 A (2) (b).</p> <p>Se elaboró la Sección 6 de la Ley de Represión de la Financiación del Terrorismo (Enmienda) de 2013 para corregir este error tipográfico en la Sección 19 A (2) (b) del SFTA No 3 de 2003. Desafortunadamente, esta sección contiene un sencillo error que será corregido antes de Plenaria de mayo</p>

RE.V Cooperación Internacional	CP	<p>Factores en las Recomendaciones 38 y 39 también son aplicables.</p> <p>Legislación poco clara en lo referente a si el requisito en el Criterio 38.1 se cumple en el caso de que el pedido este vinculado a bienes de valor correspondiente.</p> <p>Poca claridad en cuanto a si la Mancomunidad de Dominica podría contar con arreglos para coordinar acciones de decomiso y confiscación con otros países.</p> <p>No existen medidas ni procedimientos adoptados que permitan que los pedidos de extradición y los procedimientos relativos al Lavado de Dinero sean manejados sin demora injustificada.</p> <p>No existe evidencia alguna de que no se denegará un pedido de cooperación en base a leyes que imponen secreto o requisitos de confidencialidad a instituciones financieras y APNFD (excepto cuando la información pertinente que se busca se guarda en circunstancias en las que se aplica el privilegio profesional legal o secreto profesional legal).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El evaluador no pudo encontrar ninguna evidencia de que no se denegará un pedido de cooperación en base a leyes que imponen secreto o requisitos de confidencialidad a instituciones financieras y APNFD (excepto cuando la información pertinente que se busca se guarda en circunstancias en las que se aplica el privilegio profesional legal o secreto profesional legal) 	<p>Sec. 35 (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 14 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>Sección 14 de la Ley sobre Producto del Delito N ° 4 de 1993.</p> <p>Sección 12C del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 10 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>Sección 27 del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 13 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p> <p>Sec. 35 (2) del Proyecto de Ley SFTA N ° 3 de 2003, modificado por la Sección 14 del Proyecto de Ley SFT (Enmienda) N ° 9 de 2011</p>
--------------------------------	----	---	--	--

				<p>N. B. Secciones 27 y 28 de la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales Cap. 12:19 junto con la Sección 14 de la Ley de los Activos del Crimen N° 4 de 1993 modificada por la Ley N° 10 del 2010 aborda las peticiones por países extranjeros donde las peticiones se refieren a bienes de valor equivalente.</p> <p>Ley N° 10 del 2010 incluye el terrorismo y la financiación del terrorismo como Delitos Listados comprendidos en el ámbito de la Ley de los Activos del Crimen N° 4 de 1993.</p> <p>Las secciones 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Extradición Cap. 12:04 (Ley N° 6 de 1981), de las Leyes Revisadas de Dominica aborda el Procedimiento de Extradición.</p>
RE VI	Requisitos ALD para servicios de transferencia	NC	<p>Falta de un régimen regulatorio y de supervisión eficaz.</p> <p>Las autoridades no exigen ni tener licencia ni estar inscriptos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con excepción de los proveedores de servicios MVT que son supervisados y regulados bajo la Ley de

de dinero/ valores			<p>Operaciones Bancarias, la Ley de Banca Offshore y la Ley de Cooperativas, no existe un requisito específico que exija a estas entidades estar inscriptas o poseer licencia. La USF tiene la responsabilidad de supervisar y regular estas instituciones, sin embargo, la Unidad carece de base jurídica para cumplir o hacer cumplir sus funciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe una autoridad regulatoria específica que tenga la responsabilidad de monitorear y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del régimen ALD/CFT. • La USF no otorga licencias ni inscribe a estas entidades, ni provee supervisión o monitoreo permanente. Se recomienda que se asigne a la USF la responsabilidad de asegurar el monitoreo y cumplimiento de los requisitos del régimen ALD/CFT. 	
-----------------------	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Se debería exigir a la USF que instituya un programa de monitoreo permanente <i>in situ</i> y fuera del sitio para otros fines regulatorios y de supervisión. 	
RE VII Normas de transferencias cablegráficas	NC	<p>No existen medidas establecidas que cubran transferencias cablegráficas locales, transfronterizas y no rutinarias.</p> <p>No existen requisitos para instituciones intermediarias y beneficiarias reales que manejen transferencias cablegráficas.</p> <p>No existen medidas establecidas que monitoreen de forma eficaz el cumplimiento de los requisitos de la RE VII.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que la revisión de Dominica de la disposición legislativa y regulatoria tenga en cuenta todos los requisitos de la Recomendación y que se sancione la legislación adecuada tan pronto como sea posible. 	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>No existe una supervisión adecuada de las ONG.</p> <p>No existen sanciones establecidas para el incumplimiento de los requisitos de reporte</p> <p>No existen directrices para ayudar a la ONG en la selección de su personal gerencial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Departamento de Bienestar Social debería encargarse de la supervisión de las ONG y contar con personal adecuado para emprender esta tarea. • Deberían establecerse sanciones por incumplimiento en lo referente a requisitos de reporte anual. 	

		<p>No se exige a las ONG reportar donaciones inusuales.</p> <p>No se ha concientizado a las ONG sobre temas ALD/CFT.</p> <p>Las autoridades no revisan las leyes ni las normas relativas a las NPO.</p> <p>No existen medidas para realizar revisiones ni capacidad para obtener información oportuna sobre las actividades, tamaño y demás características relevantes de sectores sin fines de lucro que permitan identificar aquellas NPO que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No se hacen evaluaciones de información nueva sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a las actividades terroristas.</p> <p>No se hacen esfuerzos por elevar la conciencia en el sector de las NPO sobre los riesgos de abuso terrorista ni sobre cualquier</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debería exigirse a las ONG reportar donaciones inusuales a la Autoridad de Supervisión • Se debería concientizar a las ONG sobre temas ALD/CFT, incluso las formas en las que las mismas podrían utilizarse para financiar al terrorismo. • Debería alentarse a las ONG a que apliquen estándares de idoneidad a oficiales y personas que trabajen en y para la ONG. • Los requisitos de la MLPA, sus Normas y las Notas de Orientación deberían ampliarse a las NPO y sus actividades. • Las autoridades deberían emprender una revisión de la legislación y normas internas relacionadas con organizaciones sin fines de lucro. • Deberían implantarse medidas para conducir revisiones internas de las actividades o 	
--	--	---	--	--

		<p>medida disponible que proteja a las NPO contra dicho abuso.</p> <p>No existen sanciones por las violaciones a las normas del sector de las NPO.</p> <p>No se monitorean las NPO ni sus actividades internacionales.</p>	<p>para obtener información oportuna sobre las actividades, tamaño y demás características relevantes de sectores sin fines de lucro a los fines de identificar aquellas NPO que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para el financiamiento del terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debería reevaluarse la información nueva que surja sobre vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas. • Las autoridades deberían monitorear las NPO y sus actividades internacionales. • Deberían organizarse sesiones de capacitación para elevar la conciencia en el sector de las NPO acerca de los riesgos de abuso terrorista. • Deberían existir medidas para proteger a las NPO contra el abuso terrorista. 	
--	--	---	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • Deberían existir sanciones por violación de normas en el sector de las NPO 	
RE.IX Declaración y revelación transfronterizas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna autoridad realiza investigaciones adicionales respecto de una declaración falsa • Ningunas sanciones disuasorias, civiles o administrativas disponibles para personas que están llevando a cabo un transporte transfronterizo físico de moneda o instrumentos negociables al portador relacionado con el ML o FT. • El sistema de declaración no permite la retención de moneda o instrumentos negociables al portador y los datos de identificación del portador en las circunstancias donde existen las sospechas sobre el LD o FT • No existe evidencia de que hayan arreglos formales establecidos para el intercambio de información con contrapartes 	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería conferir a la Aduana autoridad para solicitar información adicional relativa al origen de la moneda o instrumentos negociables al portador. • Se deberían celebrar algunos arreglos formales para el intercambio de información sobre transporte y decomisos transfronterizos con contrapartes internacionales y demás autoridades competentes. • Facilitar las disposiciones legislativas que permitirán la retención de moneda o instrumentos negociables al portador y los datos de identificación del portador en las circunstancias donde existen las sospechas sobre el LD o FT. • Poner a la disposición una serie de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias penal, civiles o administrativas que pueden 	41.

		internacionales en relación a operaciones transfronterizas.	ser aplicadas a las personas que hacen declaraciones falsas. <ul style="list-style-type: none">• Poner a la disposición una serie de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias penales, civiles o administrativas que pueden aplicarse a las personas que están llevando a cabo un transporte transfronterizo físico de moneda o instrumentos negociables al portador relacionado con el ML o FT.	
--	--	--	---	--

